GACETA OFICIAL DIGITAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXVII **Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de mayo de 2018** **N° 28531**

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-13
(De miércoles 28 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE ESTA MATERIA.

Acuerdo N° 101-40-15
(De martes 17 de abril de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 101-40-03 DEL 7 DE FEBRERO DE 2012, QUE GUARDA RELACIÓN A CÓMO UTILIZAR EL PRESUPUESTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SALUD.

Acuerdo N° 101-40-16
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPLEMENTA LA JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 16 DEL 17 DE JUNIO DE 2016.

Acuerdo N° 101-40-17
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DISTRITAL DEL DISTRITO DE COLÓN Y SE ADOPTA EL MISMO PARA EL PERÍODO 2018-2022.

AVISOS / EDICTOS

ACUERDO No. 101-40-13
(del 28 de marzo de 2018)

"Por el cual se Reorganiza y Actualiza el Régimen impositivo del Municipio de Colón y se adoptan otras disposiciones sobre esta materia".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
En uso de su facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que han pasado seis (6) años de vigencia del Acuerdo Municipal No.101-40-25, mediante el cual se dispuso establecer el Régimen Impositivo del Municipio de Colón, por lo que se hace imperante la necesidad de reorganizar y actualizar el actual régimen tributario, incorporando nuevas actividades lucrativas gravables, basados en los principios de equidad, legalidad y proporcionalidad tributaria;

Que el Artículo 242 (Numeral 5) de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que es competencia de los Consejos Municipales el aportar, establecer o eliminar impuestos , contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que las excertas legales indicadas, en conjunto con los Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios emitidos en materia fiscal, rigen y conforman la estructura tributaria del Municipio de Colón.

Que con el presente Acuerdo se propone actualizar y reorganizar la estructura tributaria actual, a fin de facilitar el entendimiento de las normas fiscales municipales, relacionadas con la aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se le cobran a los contribuyentes;

Que las disposiciones contenidas en el Código Fiscal, tienen el carácter de supletorias para los municipios, en cuanto sean aplicables para dilucidar situaciones jurídicas que en la Ley y en los Acuerdos Municipales se señalen el trámite a seguir;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, tienen sustento jurídico en la Constitución Nacional y en la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se Reorganiza y Actualiza ce el Régimen Impositivo, para el Distrito de Colón.
ARTICULO SEGUNDO: Se establece que el Nuevo Régimen Impositivo para el distrito de Colon quedara de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto establecer las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán para la justa y equitativa aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes (persona naturales y jurídicas) que reciban servicios municipales o realicen actividades comerciales, industriales o lucrativas de cualquiera naturaleza en el Distrito de Colón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Artículo 2. GLOSARIO Para los fines pertinentes del presente Acuerdo, los términos tributarios que a continuación se detallan se entenderán así:

1. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Parte de la administración Municipal cuya competencia se refiere a las finanzas y a la Hacienda Pública, para realizar entre otras, las funciones de:

1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios,
2) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

2. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Órgano competente de la Administración Municipal para ejercer entre otras, las funciones de:

1) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
2) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, así como actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.

3. AGENTES COMISIONISTAS: Toda persona natural o jurídica que actuando como intermediaria, entre un cliente y otro, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor, sin incurrir en gastos en el manejo de las mercancías o servicio, sino los de su propia administración.

4. AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDOR: Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

5. ALCANCES: Procedimiento aplicado a aquellos contribuyentes, que por acción u omisión incumplieran con la obligación de registrar sus negocios o actividades comerciales en el catastro municipal, obligándoles a pagar desde el inicio de sus operaciones. Cabe destacar, que el alcance debe ser distinguido entre aquellos negocios que se le aplica el tributo con el recargo por morosidad, más del 25% sobre el valor o totalidad de la morosidad, que son los denominados defraudadores del fisco municipal, y aquellos contribuyentes que se inscriben en la Tesorería Municipal pero; sin embargo, no son gravados, para imponerles el tributo correspondiente a su actividad, es decir, no comunican el inicio de sus operaciones en este último caso, se le aplica el recargo por morosidad respectivo, mas no así, el 25% de recargo que la Ley establece.

6. AUDITORÍA FISCAL MUNICIPAL: Área designada dentro de la Tesorería Municipal para la verificación, supervisión y fiscalización de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales o lucrativas en el Distrito de Colón. Los auditores fiscales municipales se encargan de examinar las operaciones financieras y contables de los negocios, con la finalidad de presentar los informes de los ingresos reales de los contribuyentes con el objeto de que sirvan de elemento probatorio para resolver los recursos o reclamaciones de los contribuyentes.

7. AVISO DE OPERACIONES: Proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que va ejercer el declarante ha sido informada a la administración pública, e incluye una declaración jurada del interesado, en la que declara haber cumplido las normas que amparan la actividad que desarrollará.

8. CAPACIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA: Capacidad de ser sujeto de obligaciones tributarias.

9. CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Establecimiento donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora.

10. CASA DE HUÉSPEDES PERMANENTES: Establecimiento que aloja personas en forma permanente suministrándoles lavado y comida.

11. CASA DE OCASIÓN: Establecimiento donde se brinda el servicio de alternadoras.

12. CATASTRO MUNICIPAL: Registro de contribuyentes e impuestos pertinentes a las actividades y servicios susceptibles de ser gravadas con el impuesto respectivo, dentro del Distrito.

13. CERTIFICACIÓN DE PLACA ÚNICA: Solicitud formal que realiza tanto la parte interesada, como el propietario del vehículo, sobre la legalidad del vehículo. El registro único vehicular es público.

14. COMERCIO AL POR MAYOR y AL POR MENOR: Actividad que se ejerce para dedicarse a la venta de bienes al consumidor; la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles; y cualquier otra actividad que la Ley califique como tal.

15. CONTRIBUYENTE: Persona natural o jurídica que realiza actividades dentro del Distrito de Colón, obligado a pagar los impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

16. CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Ingresos que recibe el Municipio eventualmente por parte de los contribuyentes para beneficio de alguna obra municipal.

17. CUOTA GANADERA: Incluye los ingresos percibidos por el Municipio de concepto de la cuota que pagan los socios de la asociación Nacional de Ganaderos. Refiriéndose a la Ley No.58 de 1 de septiembre de 1978, publicada en Gaceta Oficial No. 18675 de 2 de octubre de 1978.

18. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS: Modalidad mediante la cual los contribuyentes bajo juramento, declaran sus ingresos brutos percibidos anualmente, al Municipio de Colón.

19. DEFRAUDADOR DEL FISCO MUNICIPAL: Persona natural o jurídica que por acción u omisión incumplen su deber de pagar y registrarse en el Catastro de negocios de la Tesorería Municipal.

20. DERECHO: El tributo que establece el Municipio por la utilización de sus bienes.

21. DONACIONES Y SUBSIDIOS: Se refiere al Ingreso que se percibe en concepto de ayuda que realiza la empresa privada o asociaciones cívicas a la Institución Municipal.

22. ESTABLECIMIENTO: Lugar donde habitualmente se ejerce una actividad.

23. FUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Acto mediante el cual dos o más sociedades se consolidan para constituir una sociedad y que puede realizarse mediante las modalidades de absorción o integración. La fusión deberá cumplir las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley.

24. GRAVAMEN: Carga, impuesto, servidumbre u obligación que pesa sobre alguna persona, actividad, finca o renta.

25. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO: Es el hecho jurídico tipificado cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria.

26. HIPOTECA DE VEHÍCULOS: Es cuando el bien se pone en garantía ante un compromiso financiero o de otro tipo. El vehículo quedará en garantía, hasta que se cumpla íntegramente la obligación adquirida.

27. IMPUESTO: Pago obligatorio que el Municipio exige al contribuyente con el fin de financiar los gastos propios de la administración del municipio y la provisión de bienes y servicios de carácter público. Dicho pago no está sujeto a ninguna contraprestación directa por parte del Municipio.

28. INGRESO BRUTO ANUAL: Total de los ingresos o ventas en dinero, en especie o en valores, percibidos o devengados en un año fiscal, menos las devoluciones, descuentos u otros conceptos similares que establezca la Ley. .

29. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES MUNICIPALES: Ingresos que percibe el municipio por la venta de activos, incluyen lotes de terreno de su propiedad.

30. JUEGOS PERMITIDOS: Explotación de galleras, bolos o boliche. Las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad deben estar previamente autorizadas por las autoridades del ramo.

31. JUNTA CALIFICADORA MUNICIPAL: Órgano colegiado, integrado por miembros del Consejo Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría General, y la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria y de Colón , encargado de tramitar en segunda instancia, sobre las reclamaciones hechas por los contribuyentes en materia tributaria.

32. JUZGADO EJECUTOR: Es la oficina administrativa jurisdiccional encargada del cobro coactivo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de los contribuyentes morosos, así como del trámite de cobros de alcances fiscales de auditoría, con facultad para ejercer acciones ejecutivas con medidas cautelares (secuestro).

33. LABORATORIOS: Establecimiento comercial dedicado a la fabricación, procesamiento y transformación de productos fotográficos, fármacos, químicos, dentales, etc.

34. LABORATORIOS CLÍNICOS: Establecimiento comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestras orgánicas de seres humanos, animales o vegetales, para la obtención de resultados concretos que permiten a los médicos diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de los seres humanos.

35. LIBERACIÓN DE HIPOTECAS: Trámite de retirar la garantía hipotecaria a un vehículo, previa presentación del documento de cancelación de hipoteca.

36. LIQUIDACIÓN ADUANERA: Documento expedido por la autoridad de aduana donde se hace constar el pago de los derechos de introducción de un bien mueble.

37. MULTA: Sanción pecuniaria que se impone al contribuyente por el incumplimiento de las disposiciones legales del Municipio de Colón.

38. OBJETO DE IMPUESTO: Constituye la base imponible para el aforo.

39. OPERACIONES BRUTAS: Importe total sin deducir suma alguna de los préstamos, avales y otras operaciones no calificadas como venta o prestación de servicios.

40. PAZ Y SALVO: Constancia documental expedida por la Tesorería Municipal para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no calificadas como venta o prestación de servicio.

41. PERSONAS NATURALES Son personas naturales todos los individuos de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo o condición,

42. PERSONAS JURÍDICAS: Son personas ficticias o entidades morales, tales como partidos políticos, iglesias, fundaciones, sociedades mercantiles, cooperativas, etc., que ejercen derecho y contraen obligaciones a través de la personas naturales.

43. PRESCRIPCIÓN: Alegación administrativa y/o procesal que hace el contribuyente ante la autoridad competente para exigir la extinción de la obligación tributaria (por concepto de impuestos, contribuciones, tasas y derechos Municipales) por la inacción del municipio en el ejercicio del cobro durante el término interrumpido de (5) años.

44. PRE – INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS: Primer trámite que tiene que realizar todo propietario de vehículo que seleccione el Municipio donde desea pagar sus impuestos de circulación.

45. REVISADO VEHICULAR: Proceso anual al que son sometidos todos los vehículos rodantes, para verificar que los mismos cumplan con todas las condiciones mecánicas necesarias para circular en el territorio nacional. La Autoridad de Tránsito y Trasporte Terrestre es la encargada de emitir los certificados de revisión vehicular.

46. SUJETO PASIVO: Es el Municipio de Colón, en su condición de institución pública facultada para establecer los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de conformidad con la Ley 106 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

47. TASAS: Clase de tributo cuyo hecho imponible es la utilización de un bien de dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

48. TRASPASO DE NEGOCIO:. Se considera que existe traspaso de negocio en el caso de que otra persona natural o jurídica, adquiera todos o la mayor parte, de los bienes del anterior propietario del negocio afectos a la explotación. La persona adquirente quedará afecta a la obligación de pagar impuestos municipales que se adeuden por el vendedor o cedente.

49. TRASPASO DE VEHÍCULO: Proceso mediante el cual se lleva a cabo el cambio de propietario de un vehículo, en este trámite no se debe alterar las generales del vehículo.

50. TRIBUTOS: Prestación pecuniaria que el Municipio exige a los sujetos de su jurisdicción.

51. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES: El Registro Único de Contribuyente (RUC), es el número de identificación tributaria de cada contribuyente, creado por la Dirección General de Ingresos, con el propósito de establecer una mayor equidad fiscal y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales, comunidades, sociedades, asociaciones, agrupaciones, o entes de cualquier especie con o sin personalidad jurídica que causen o deban retener impuestos en razón de las actividades que desarrollan. Dicho número de identificación tributaria se entenderá así:

a) Para las personas naturales, el mismo número de cédula de identidad personal;
b) Para las personas jurídicas, el número de inscripción en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles.

CAPÍTULO II

HECHO GENERADOR DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y TASAS, MUNICIPALES, NÚMERO Y CÓDIGO DE RENTA Y TRIBUTO MENSUAL A PAGAR

Artículo 3. Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Colón, incluyendo el detalle de impuesto fijado a pagar por mes o fracción de mes.

Por razones de política fiscal algunos impuestos o tributos han sido aforados, en atención a la naturaleza propia de la actividad ejercida por el contribuyente, para que cumplan a cabalidad con sus obligaciones tributarias. Para ello, se han establecido una serie de escalas tributarias flexibles para hacer el aforo cónsono con la capacidad contributiva de los propietarios de negocio.

Artículo 4. Se detallan a continuación todos los hechos y/o actividades económicas (comerciales, industriales y generadoras de impuestos y contribuciones para el Municipio de Colón), la cantidad de rentas, el código, descripción de la renta, el código con el nombre específico de la actividad gravable: Subdividido de la siguiente forma:

2.1 DIRECTORIO DE RENTAS Y ACTIVIDADES

	Directorio de Rentas y Actividades Económicas	
Código	Nombre de la Actividad	Tabla
	A	
1.1.2.5.17	Abarroterías	2
1.1.2.5.28	Agentes de distribución, fábricas y otros	3
1.1.2.5.35	Aparatos de medición	18
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	19
1.1.2.5.71	Aparatos de venta automática de productos	19
1.1.2.6.30	Aserraderos	1
1.1.2.6.71	Astilleros	3
1.2.1.1	Arrendamientos	33
1.2.1.1.01	Arrendamientos de edificios y locales	33
1.2.1.1.02	Arrendamiento de lotes y tierras municipales	33
1.2.1.1.03	Arrendamientos de bienes muebles municipales	33
1.2.1.1.05	Arrendamientos de terrenos y bóvedas en cementerios públicos	
1.2.1.1.06	Arrendamientos de bancos en el mercado público	33
1.2.4.1.26	Anuncios y avisos	11
	B	
1.1.2.5.25	Bancos y casas de cambio	3
1.1.2.5.49	Billares	20
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza	3
	C	
1.1.2.5.09	Casetas sanitarias	21
1.1.2.5.26	Casas de empeño y préstamos	3
1.1.2.5.27	Clubes de mercancías	30
1.1.2.5.29	Compañías de seguro, capitalizaciones y empresas de fondo mutuo	3
1.1.2.5.42	Casas de hospedaje y pensiones	3
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento ocasional o casas de cita	3
1.1.2.6.51	Canteras	1
1.12.5.99	Centros de enseñanza y formación	3
1.1.2.6.72	Constructora	2
1.2.3.7.01	Cuota ganadera	
1.2.4.1.12	Cementerios públicos	10

1.2.4.1.21	Concesiones para balnearios y uso de playa	22
1.2.4.2.22	Certificaciones y autentificaciones de documentos	17
	D	
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	3
1.1.2.5.23	Discotecas móviles	3
1.1.2.5.39	Degüello de ganado	23
1.1.2.6.65	Descascaradoras de grano	1
1.2.3.7.02	Donaciones y subsidios	N/A
1.2.4	Derechos y tasas	N/A
1.2.4.1	Derechos	N/A
	E	
	Establecimiento de legumbres y frutas	24
1.1.2.5.03	Establecimiento de ventas de autos, accesorios y arrendamiento	2
1.1.2.5.04	Establecimiento de ventas de madera y materiales de construcción	2
1.1.2.5.05	Establecimiento de ventas al por menor	2
1.1.2.5.06	Establecimiento de ventas de licor al por menor	14
1.1.2.5.06	cantinas bares y discotecas	12,13 y 14
1.1.2.5.06	bodegas	1
1.1.2.5.06	kioskos, parrilladas y restaurante	1
1.1.2.5.06	Establecimiento de venta de licores al por mayor	1
1.1.2.5.07	Establecimiento de artículos de segunda	2
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativo	3
1.1.2.5.54	Estudios fotográficos de televisión, empresas de comunicación y de radio	3
1.1.2.5.72	Establecimiento de venta de productos agrícolas: productos derivados de la tierra, artículos para labores agrícolas	2
1.1.2.5.73	Establecimiento de ventas de calzado	2
1.1.2.8.04	Edificaciones, reedificaciones e infraestructura	
1.2.4.1.08	Extracción de sal	9
1.2.4.1.09	Extracción de arena, cascajo, ripio, etc (ley 32 de 9 febrero de 1996)	9
1.2.4.1.29	Extracción de madera y	29

	cáscara de mangle (ley 55 de 10 de julio1973)	
1.2.4.1.34	Estacionamientos públicos y estacionómetro	34
1.2.4.2.23	Expedición de carnet	32
1.1.2.5.10	Estación de venta de combustibles	3
	F	
1.1.2.5.15	Floristerías	2
1.1.2.5.16	Farmacias	2
1.1.2.5.24	Ferreterías	2
1.1.2.5.64	Funerarias y velatorios privados	3
1.1.2.4.11	Fábrica de perfumes y cosméticos	1
1.1.2.6.01	Fábrica de productos alimenticios diversos	1
1.1.2.6.02	Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales	1
1.1.2.6.03	Fábrica de embutidos	1
1.1.2.6.04	Fábrica de galletas	1
1.1.2.6.05	Fábrica de harina	1
1.1.2.6.06	Fábrica de helados y productos lácteos	1
1.1.2.6.07	Fábrica de hielo	1
1.1.2.6.08	Fábrica de pastas alimenticias	1
1.1.2.6.09	Fábrica de envasado o conservación de frutas y legumbres	1
1.1.2.6.10	Fábrica de pastillas y chocolates	1
1.1.2.6.20	Fábrica de textiles	1
1.1.2.6.21	Fábrica de prendas de vestir	1
1.1.2.6.22	Fábrica de Calzados y Productos de Cuero	1
1.1.2.6.24	Fábrica de colchones y almohadas	1
1.1.2.6.31	Fábrica de muebles y productos de madera	1
1.1.2.6.35	Fábrica de papel y producción de papel	1
1.1.2.6.40	Fábrica de producción de gas	1
1.1.2.6.41	Fábrica de productos químicos	1
1.1.2.6.42	Fábrica de jabones y productos de limpieza	1
1.1.2.6.44	Fábrica de productos plásticos	1
1.1.2.6.47	Fábrica de acetileno	1
1.1.2.6.48	Fábrica de pinturas, barnices y lacas	1
1.1.2.6.50	Fábrica de cemento, cal y yeso	1

1.1.2.6.52	Fábrica de productos de cerámica	1
1.1.2.6.53	Fábrica de vidrios y productos de vidrio	1
1.1.2.6.54	Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares	1
1.1.2.6.55	Fábrica de productos metálicos	1
1.1.2.6.60	Fábrica de cepillos y escobas	1
1.1.2.6.61	Fábrica de baúles, maletas y bolsas	1
1.1.2.6.62	Fábrica de artesanías y pequeñas industrias N.E.O.C.	1
1.1.2.6.70	Fábrica de concreto	1
1.1.2.6.74	Fábrica de alimento para animales (aves y otros)	1
1.2.4.1.16	Ferretes	31
1.1.2.5.40	Fondas y Parrilladas	2
	G	
1.1.2.5.11	Garajes públicos	3
1.1.2.5.51	Galleras, bolos y boliches	2
1.2.3.1	Gobierno central	N/A
1.2.4.1.30	Guías de ganado y transporte	27
	H	
1.1.2.5.41	Heladerías y refresquerías	2
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	3
1.1.2.5.60	Hospitales, clínicas, hospitales privados	3
	I	
1.	Ingresos corrientes	N/A
1.1	Ingresos tributarios	N/A
1.1.2	Impuestos indirectos	N/A
1.1.2.6.64	Ingenios	1
1.1.2.8.11	impuestos de circulación de vehículos particulares	16
1.1.2.8.12	impuestos de circulación de vehículos comerciales	16
1.1.2.8.13	impuesto de circulación de vehículos remolques	16
1.1.2.8.14	impuesto de circulación de motocicletas	16
1.1.2.8.15	impuesto de circulación de bicicletas	16
1.1.2.8.16	Impuesto de circulación de carretas, carretillas y coches	16
1.2.4.1.13	Incineradores	25
1.2.4.2.15	Inspecciones y avalúos	
1.2.1.3	Ingreso por venta de bienes	

		N/A
1.2.6.0	Ingresos varios	
1.1.2.5.63	Inhumaciones, exhumaciones de cementerios privados	10
1.2	Ingresos no tributarios	N/A
	J	
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	2
1.1.2.5.74	Argollas, dominó, dados, bingo y otros	2
1.1.2.5.18	Joyería y relojería	2
	K	
1.1.2.5.17	Kioskos en general	2
	L	
1.1.2.5.19	Librería y venta de artículos de oficina	2
1.1.2.5.53	Lavanderías, tintorerías y lava autos	3
1.1.2.5.61	Laboratorio, laboratorios clínicos	3
	M	
1.1.2.5.22	Mueblerías y ebanisterías	2
1.1.2.5.08	Mercados privados	2
1.1.2.5.47	Música dentro de lugares de recreación (caja de música)	26
1.2.4.1.10	Matadero y zahundas municipales	38
1.2.6.0.01	Multas y recargos	N/A
	O	
1.1.2.5.99	Otras actividades lucrativas	2
1.1.2.6.99	otras fábricas N.E.O.C	1
1.2.4.2.99	Otras tasas N.E.O.C	N/A
1.2.6.0.99	Otros ingresos municipales	N/A
1.2.1.1.99	Otros arrendamientos N.E.O.C	33
1.1.2.8	Otros Impuestos Indirectos	N/A
	P	
1.1.2.5.09	Productos congelados (mariscos y otros)	2
1.1.2.4	Producción, venta, consumo selectivo	N/A
1.1.2.4.10	Producción y venta de productos derivados del petróleo	1
1.1.2.5.45	Prostíbulos, cabaret y boîtes	3
1.1.2.6.11	Panadería, dulcería y repostería	2
1.1.2.6.43	Producción de oxigeno	1
1.1.2.6.66	Planta de torrefacción de café	1
1.1.2.6.73	Procesadora de Mariscos y	1

	Aves	
1.2.4.1.15	Permiso para industrias callejeras	35
1.2.4.2.12	Placas para animales	17
1.2.4.2.18	Permiso para la venta nocturna del licor	36
1.2.4.2.19	Permiso para bailes y fiestas privadas	37
	Puertos privados	3
	R	
1.1.2.5.30	Rótulos	28
1.1.2.5.40	Restaurantes, café y otros establecimientos de expendio de comidas y bebidas	3
1.1.2.6.12	Refinadora de sal	1
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	N/A
1.2.4.2.09	Revisión de vehículos	3
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos	N/A
1.2.4.2.31	Registro de botes y otros	N/A
1.2.6.0.05	Remates en general	N/A
1.2.6.0.11	Reintegros	N/A
	S	
1.1.1.2	SOBRE LA PROPIEDAD	N/A
1.1.1.2.10	Solares sin edificar	29
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO	
1.1.2.5.99	Servicio de cómputo, fotocopiado, Internet y soporte técnico	3
1.1.2.5.13	Servicio de remolques y equipo pesado	3
1.1.2.5.46	Salones de baile, balnearios y sitios de recreación	3
1.1.2.5.65	Servicios de fumigación	3
1.1.2.5.70	Sedería y cometería	2
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	N/A
1.1.2.6.23	Sastrería y Modistería (con mano de obra asalariada)	2
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	N/A
1.2.4.1.11	Servicios fúnebres municipales	N/A
1.2.4.1.25	Servicio de piqueras	3
1.2.4.1.33	Servicio de guardería	3
1.2.4.2.32	Servicios administrativos de cobros y préstamos	
1.1.2.5.28	Servicios Navieros	3
1.1.2.5.99	Otros Servicios	3
1.1.2.5.05	Super y Minisúper	2
	T	
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y	3

	reparación	
1.1.2.6.63	Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas.	1
1.1.2.6.67	Trapiches comerciales	2
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos	17
1.2.4.2	Tasas	N/A
1.2.4.2.20	Tasa por expedición de documentos	N/A
1.2.3	Transferencias Corrientes	N/A
	U	
1.2.4.1.14	Uso de aceras para propósitos varios	39
	V	
1.1.2.5.01	Venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros	1
1.1.2.8.17	Vehículos en demostración o exhibición	16
1.2.1.3.08	Ventas de placas	16
1.2.1.3.99	Ventas de bienes N.E.O.C	2
1.2.6.0.10	Vigencias expiradas	N/A
2.1.1	Venta de activos	
2.1.1.1	Venta de inmuebles	N/A
2.1.1.0.01	Ventas de tierras municipales	N/A
2.1.1.1.02	Venta de edificios construidos	N/A
2.1.1.1.03	Venta de otras instalaciones	N/A
2.1.1.1.99	Venta de otros inmuebles municipales N.E.O.C	N/A
2.1.1.2	Venta de bienes muebles	2
2.1.1.2.01	Venta de equipos de oficina	2
2.1.1.2.02	Venta de equipo móvil	2
2.1.1.2.99	Venta de otros muebles bienes municipales N.E.O.C	2
1.1.2.5.23	Venta de discos CD´S y similares	2
1.1.2.5.40	Venta de Comida en Kiosko	2

2.2 TABLAS TRIBUTARIAS

Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Colón, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

Siendo las tablas a regir las siguientes:

TABLA No.1

Volumen de Ventas Brutas Anuales en Balboas		
De:	**Hasta:**	**IMPUESTO MENSUAL**
4,000,000.01		3,000.00
3,000,000.01	4,000,000.00	2,700.00
1,500,000.01	3,000,000.00	2,500.00
1,800,000.01	2,500,000.00	2,200.00
1,400,000.01	1,800,000.00	1,900.00
1,000,000.01	1,400,000.00	1,600.00
900,000.01	1,000,000.00	1,300.00
800,000.01	900,000.00	1,000.00
700,000.01	800,000.00	700.00
600,000.01	7,00,000.00	500.00
500,000.01	600,000.00	300.00
400,000.01	500,000.00	200.00
300,000.01	400,000.00	160.00
200,000.01	300,000.00	130.00
150,000.01	200,000.00	100.00
100,000.01	150,000.00	75.00
0.00	100,000.00	50.00

TABLA No.2		
Volumen de Ventas Brutas Anuales en Balboas		
De:	**Hasta:**	**IMPUESTO MENSUAL**
1,500,000.01		500.00
1,000,000.01	1,500,000.00	300.00
800,000.01	1,000,000.00	250.00
600,000.01	800,000.00	200.00
400,000.01	600,000.00	150.00
300,000.01	400,000.00	125.00
250,000.01	300,000.00	100.00
200,000.01	250,000.00	70.00
160,000.01	200,000.00	60.00
130,000.01	160,000.00	50.00
100,000.01	130,000.00	40.00
75,000.01	100,000.00	30.00
40,000.01	75,000.00	25.00
0.00	40,000.00	20.00

TABLA No.3		
Volumen de Ingresos Brutos Anuales en Balboas		
De:	**Hasta:**	**IMPUESTO MENSUAL**
500,000.01		500.00
300,000.01	500,000.00	300.00
200,000.01	300,000.00	250.00
150,000.01	200,000.00	200.00
100,000.01	150,000.00	160.00
75,000.01	100,000.00	130.00
50,000.01	75,000.00	115.00
35,000.01	50,000.00	90.00
30,000.01	35,000.00	70.00
25,000.01	30,000.00	60.00
20,000.01	25,000.00	50.00
15,000.01	20,000.00	40.00
10,000.01	15,000.00	30.00
0.00	10,000.00	20.00

TABLA No. 4	
VALOR DE LA OBRA Y TIPO DE OBRA	**IMPUESTO**
1. Obras cuyo valor es menor a B/.62,500.00, destinadas al uso residencial	Pagarán el 1% del Avalúo
2. Obras cuyo valor es de B/. 62,501.00 en adelante, destinadas al uso residencial	Pagarán el 2% del Avalúo (sobre el excedente)
3. Obras de remodelaciones o anexos cuyo valor fluctúa entre más B/.501.00 y hasta B/.10,000.00 destinadas al uso residencial	Pagarán el 1% del Avalúo
4. Obras de remodelaciones o anexos cuyo valor es de B/.10,001.00 en adelante, destinadas al uso residencial	Pagarán el 2 % del Avalúo
5.Todas las obras de uso comercial, industrial y con carácter lucrativo	Pagarán el 2% del Avalúo
6. Todas las obras del Estado licitadas luego de la promulgación de este acuerdo	Pagarán el 1% del valor del contrato de obras de construcción
7. Todas las obras de carácter religioso, filantrópico y asistencial social	Pagarán el 1% del Avalúo

TABLA No. 5

TABLA DE AVALÚO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DEMOLICIONES.

Tabla de Cálculo de avalúo para proyectos nuevos:

1. PROYECTOS RESIDENCIALES

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL EN CONSTRUCCIÓN DE ÁREA CERRADA	OBSERVACIONES / METRAJE DE LA VIVIENDA
NIVEL BAJO	B/.250.00	HASTA 60 M2
NIVEL MEDIO	B/.350.00	DE 60.1 A 120 M2
NIVEL ALTO	B/.600.00	MAYOR A 120.01 M2

2. EDIFICIOS DE APARTAMENTOS

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES / METRAJE DEL APARTAMENTO
NIVEL BAJO	B/.300.00	HASTA 80 M2
NIVEL MEDIO	B/.450.00	DE 80.1 A 150 M2
NIVEL ALTO	B/.550.00	MAYOR A 150.01 M2
Nota: Para edificios de metrajes mixtos se utilizará como referencia el área promedio de los apartamentos para determinar el costo de construcción por m2 que determinará la categoría en la tabla.		

3. PROYECTOS COMERCIALES Y OFICINA

CATEGORÍA	COSTO POR M2	OBSERVACIONES
EDIFICIO OFICINA	B/.400.00	Área total de construcción, incluye área cerrada, abierta y estacionamientos
CENTROS COMERCIALES CERRADOS	B/.400.00	Área total de construcción, incluye área cerrada, pasillos y estacionamientos

PLAZAS COMERCIALES ABIERTAS		
ÁREA CERRADA	B/.400.00	Área total de construcción cerrada y pasillos
ESTACIONAMIENTOS ABIERTOS	B/.100.00	Playas de estacionamientos sobre tierra
GALERAS	B/.300.00	Área total de construcción cerrada, incluye área de estacionamientos

INFRAESTRUCTURA PARA URBANIZACIONES

CATEGORÍA	COSTO	OBSERVACIONES
MOVIMIENTO DE TIERRA	B/.5.00	POR M3 (CORTE Y RELLENO)
SISTEMA SANITARIO	B/.6.00	POR M2 DE CALLE
SISTEMA PLUVIAL	B/.17.00	POR M2 DE CALLE
SISTEMA DE ACUEDUCTO	B/.15.00	POR M2 DE CALLE
CALLES Y ACERAS (HORMIGÓN)	B/.103.00	POR M2 DE CALLE
CALLES Y ACERAS (ASFALTO)	B/.143.00	POR M2 DE CALLE
SISTEMA ELÉCTRICO	B/.3,000.00	POR POSTE
PLANTAS DE TRATAMIENTO	B/.1.00	POR LITRO
MUROS	B/.150.00	POR M2

Tabla de Cálculo para reformas en edificios existentes:

1. REFORMAS EN PROYECTOS RESIDENCIALES

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL EN CONSTRUCCIÓN DE ÁREA CERRADA	OBSERVACIONES / METRAJE DE LA VIVIENDA
NIVEL BAJO	B/.100.00	HASTA 60 M2
NIVEL MEDIO	B/.150.00	DE 60.1 A 120 M2
NIVEL ALTO	B/.250.00	MAYOR A 120.01 M2

2. REFORMAS EN EDIFICIOS DE APARTAMENTOS

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL DE CONSTRUCCIÓN A REMODELAR	OBSERVACIONES / METRAJE DEL APARTAMENTO
NIVEL BAJO	B/.150.00	HASTA 80 M2
NIVEL MEDIO	B/.250.00	DE 80.1 A 150 M2
NIVEL ALTO	B/.375.00	MAYOR A 150.01 M2

3. REFORMAS DE PROYECTOS COMERCIALES Y OFICINAS

CATEGORÍA	COSTO POR M2 A REFORMAR	OBSERVACIONES

REFORMAS A EDIFICIO OFICINA	B/.500.00	Incluye obra civil y sistemas especiales (electricidad, plomería, A/A, sistema contra incendio y alarma)
REFORMAS EN CENTROS COMERCIALES CERRADOS Y PLAZAS COMERCIALES ABIERTAS	B/.500.00	Incluye obra civil y sistemas especiales (electricidad, plomería, A/A, sistema contra incendio y alarma)
REFORMAS EN PLAZAS – TERRAZAS ABIERTAS	B/.350.00	Incluye obra civil y sistemas especiales (electricidad, plomería, a/a, sistema contra incendio y alarma)
REFORMAS A GALERAS	B/.300.00	Área total de construcción cerrada, incluye área de estacionamientos

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

LOSAS ESTRUCTURALES		
1. POSTENSADAS	*DE 12 CM DE ESPESOR	125.00
	*DE 15 CM DE ESPESOR	150.00
	*DE 16 CM DE ESPESOR	160.00
	*DE 20 CM DE ESPESOR	200.00
2. HORMIGÓN ARMADO	*DE 15 CM DE ESPESOR	150.00
	*DE 20 CM DE ESPESOR	180.00
3. PREFABRICADA DE VIGUETAS DOBLE T	*DE 15 CM DE ESPESOR	125.00
	*DE 25 CM DE ESPESOR	140.00
	*DE 30 CM DE ESPESOR	150.00
	*DE 35 CM DE ESPESOR	160.00
4. BLOQUES DE ACERO	*DE 15 CM DE ESPESOR	120.00
	*DE 25 CM DE ESPESOR	130.00

VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGÓN		**COSTO POR M3**
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGÓN	(INCLUYE FORMALETAS Y ACERO)	250.00

ENTREPISOS Y MEZZANINES		**COSTO POR M2**
ENTREPISOS Y MEZZANINES	1. ESTRUCTURA Y FORRO DE MADERA	50.00
	2. ESTRUCTURA DE HIERRO Y FORRO	60.00

	DE MADERA	
	3. CARRIOLAS, ZINC, ACERO Y HORMIGÓN (METALDECK)	75.00
	4. VIGAS I, CHANELES Y LÁMINA DE ACERO	175.00
ESCALERAS		**COSTO POR M2**
ESCALERAS	1. HORMIGÓN	200.00
	2. METAL Y CIRCULAR	175.00
KIOSCOS		
KIOSCOS	1. DE METAL	500.00
	2. DE BLOQUES	180.00

DEMOLICIÓN		**COSTO POR M2**
ESTRUCTURA DE CONCRETO	DE PLANTA BAJA SOLAMENTE	20.00
	DE PLANTA BAJA Y 1 LOSA	30.00
	DE PLANTA BAJA Y 2 LOSAS	40.00
	PLANTA BAJA Y MÁS DE 2 LOSA	50.00
	PAREDES	10.00
ESTRUCTURAS DE MADERA	TODA CLASE DE ESTRUCTURAS DE MADERA	15.00

PISCINAS		**COSTO POR M2**
PISCINAS	PREFABRICADAS	180.00
	CONSTRUIDAS EN SITIO	250.00

MUROS		**COSTO POR M2**
MUROS	1. HORMIGÓN ARMADO	150.00
	2. BLOQUES DE 8 REFORZADOS	80.00
	3. BLOQUES 6 REFORZADOS	60.00
	4. CICLOPEO Y DE GAVIONES	85.00
	5. DE PIEDRAS LABRADAS O LAJAS	60.00
	6. DE MATACÁN	50.00

CERCAS		**COSTO POR M2**
DE BLOQUES 6"	CON REPELLO DE AMBAS CARAS	30.00
	CON REPELLO DE 1 CARA	25.00
	SIN REPELLO	15.00
BLOQUES 4"	CON REPELLO DE AMBAS CARAS	25.00
	CON REPELLO DE 1 CARA	20.00
	SIN REPELLO	15.00
BLOQUES ORNAMENTALES	-	30.00
BLOQUES + HIERRO	-	40.00

DE HIERRO	-	60.00
DE CICLÓN	*DE 8 PIE DE ALTO (2.40M)	30.00
	*DE 7 PIE DE ALTO (2.10M)	28.00
	*DE 6 PIE DE ALTO (1.80M)	25.00
	*DE 5 PIE DE ALTO (1.50M)	23.00
	*DE 4 PIE DE ALTO (1.20M)	20.00
	*DE 3 PIE DE ALTO (0.90M)	15.00
BALAUSTRADAS		40.00

PAREDES		COSTO POR M2
1. DE BLOQUES 6"	*CON REPELLO AMBAS CARAS	30.00
	*CON REPELLO 1 CARA	25.00
	*SIN REPELLO	20.00
2. BLOQUES 4"	*CON REPELLO AMBAS CARAS	25.00
	*CON REPELLO 1 CARA	20.00
	*SIN REPELLO	15.00
3. PAREDES DE BLOQUES DE VIDRIO	-	60.00
4. BLOQUES DE ARCILLA	*DE BLOQUE 4"	40.00
	*DE BLOQUE 6"	50.00
	*DE BLOQUE 8"	60.00
5. DE MADERA	*AMBAS CARAS	40.00
	*UNA CARA	20.00
6. CONVITEC	-	45.00
7. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)	*1/4" ESPESOR	20.00
	*1/2" ESPESOR	25.00
	*3/4" ESPESOR	30.00
8. PLYCEM O GYPSUM (A/CARAS)	*1/4" ESPESOR	40.00
	*1/2" ESPESOR	45.00

PAVIMENTOS		COSTO POR M2
1. DE HORMIGÓN	*DE 5 CM DE ESPESOR	15.00
	*DE 7 CM ESPESOR	20.00
	*DE 10 CM ESPESOR	25.00
	*DE 12.5 ESPESOR	30.00
	*DE 15 CM ESPESOR	35.00
	*DE 20 CM ESPESOR	40.00
	*DE 25 CM ESPESOR	45.00
2. DE ASFALTO		10.00
3. DE GRAVILLA		5.50
4. DE PIEDRA		5.50
5. DE GRAMA BLOCK		40.00

REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES		COSTO POR M2
REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES	1. TOCHOS, CHAPAS DE CEMENTO, QUARRY TILE, VINYL, BALDOSAS	20.00

	DE PASTAS, BOMANITE, TERRACOTA.	
	2. MADERA SÓLIDA O MACHIMBRADO	25.00
	3. GRANOFINO, GRANITO, VELTA, AZULEJOS NACIONALES	40.00
	4. ENCHAPES DE ARCILLA, BESFONES, LADRILLOS VIDRIADOS	40.00
	5. AZULEJOS DECORATIVOS, CERÁMICAS Y LAJAS	50.00
	6. MÁRMOL	125.00
	7. LÁMINAS DE ACERO INOXIDABLE	50.00

CIELOS RASOS		COSTO POR M2
1. FIJO A LA ESTRUCTURA	CELOTEX	20.00
	PLYCEM DE 6 MM	25.00
	MADERA MACHIMBRADA	40.00
2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO	CELOTEX	25.00
	FIBRA DE VIDRIO	25.00
	PLYCEM DE 6 MM	30.00
	STYROPOR	15.00
	GYPSUM BOARD	30.00

TECHOS		COSTO POR M2
1. CON ESTRUCTURAS DE ACERO DE MADERA	ACERO GALVANIZADO	30.00
	PANALIT O TEJALIT	40.00
	TEJAS	75.00
	CAMBIO DE CARRIOLA O ZINC	10.00
	CAMBIO DE CARRIOLAS Y ZINC	20.00
2. CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO	ACERO GALVANIZADO	50.00
	PANALIT O TEJALIT	60.00
	TEJAS	90.00
3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO	ACERO GALVANIZADO	75.00
	PANALIT O TEJALIT	85.00
	TEJAS	120.00

PUERTAS		COSTO POR UNIDAD
1. MADERA SÓLIDA	DECORATIVAS	300.00
	SENCILLAS	120.00
2. DE PLYWOOD	2X7	75.00
	3X7	115.00
	4X8	150.00
3. DE VIDRIO Y ALUMINIO		
A. DE UNA SOLA ACCIÓN	*DE 3X7 (0.915x2.135m)	265.00
	*DE 6X7 (1.83x2.135m)	530.00

B. DE DOBLE ACCIÓN	*DE 3X7 (0.915x2.135m)	300.00
	*DE 6X7 (1.83x2.135m)	565.00
*Reubicación de puerta		25.00
C. CORREDIZAS	*DE 24X72 (0.60X1.38m)	265.00
	*DE 48X72 (1.20X1.83m)	530.00
	*DE 3X7 (0.915x2.135m)	300.00
	*DE 6X7 (2 HOJAS CONTINUAS)	600.00
	*DE 6X7 (4 HOJAS CONTINUAS)	1200.00
4. DE LÁMINAS DE ACERO (CIEGAS)	*DE 2X7 (0.61X2.135m)	300.00
	*DE 3X7 (0.915x2.135m)	365.00
	*DE 4X8 (1.22X2.44m)	425.00
5. ENRROLLABLES		40.00

VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO		COSTO POR M2
VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO	1. SENCILLAS	45.00
	2. FINAS	75.00

VENTANAS		COSTO POR M2
	*DE PALETAS	120.00
	*CORREDIZAS	150.00
	*VIDRIO FIJO 1/4" DE ESPESOR	120.00
	*BLOQUES DE VIDRIO	150.00
2. MADERA	*DECORATIVAS	100.00
	*SENCILLAS	75.00
	*FRANCESAS	150.00

FASCIAS		COSTO POR M2
FASCIAS	1. DE FLEXALUM O VISTALUM	100.00
	2. DE ACERO GALVANIZADO	30.00
	3. DE PLYCEM	25.00
	4. COVITEC	45.00

MOVIMIENTO DE TIERRA		
1. CORTE	*POR YARDA 3	4.50
	*POR METRO 3	6.50
2. RELLENO	*POR YARDA 3	4.00
	*POR METRO 3	6.00

CENTRALES DE A/ACONDICIONADO		COSTO POR TONELADAS
AIRES CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO	-	525.00

TANQUES SÉPTICOS		COSTO POR M3
TANQUES SÉPTICOS		100.00

CIMIENTOS		COSTO POR M2
CIMIENTOS	1. BLOQUES DE 4"	30.00
	2. BLOQUES DE 6"	40.00

	3. BLOQUES DE 8"	50.00

DESAGÜES PLUVIALES		COSTO METRO LINEAL (m.l.)
1. DE METAL	CANAL DE ACERO GALVANIZADO	30.00
	PVC 4"	5.00
	PVC 12"	20.00
2. DE HORMIGÓN	MEDIA CAÑA ABIERTA	25.00
	MEDIA CAÑA CON PARRILLA	45.00
	TIPO CAJÓN	450.00

VARIOS		C/U
1. SALIDAS DE PLOMERÍA	*MATERIALES Y MANO DE OBRA	350.00
	*SÓLO MANO DE OBRA	80.00
	*TINA DE LAVAR SENCILLA	50.00
	*TINA DE LAVAR DOBLE	75.00
	*FREGADOR SENCILLO	65.00
	*FREGADOR DOBLE	125.00
	*INODORO	300.00
	*LAVAMANOS	200.00
	*REUBICACIÓN DE ARTEFACTOS	60.00
2. SALIDAS DE ELECTRICIDAD		65.00
	*CAMBIOS DE LÁMPARAS	15.00
3. SALIDAS DE ALARMA		125.00
5. CUBIERTAS DE LONA		12.50 por mt.2
6. SIEMBRA DE GRAMA		12.00 por mt.2
7. COLOCAR FELPA NUEVA		10.00 por mt.2
8. REPELLO CON MALLA		6.50 por mt.2
9. REPELLO		5.00 por mt.2
10. INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO		5.00 por mt.2
11. CARRIOLAS GALVANIZADAS		1.85 por pie lineal
12. GABINETES DE COCINA		100.00 c/u
13. MACETEROS (PLANTA BAJA)		60.00 mt2
14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA		15.00 por mt.2
15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS		8.00 por mt.2
	*ÁREA CERRADA 25.20m2 UNIDAD BÁSICA	2500.00
	*ÁREA ABIERTA 30.00m2 DE RECÁMARA	3000.00
	DE 2 RECÁMARAS	4000.00
	DE 3 RECÁMARAS	4500.00
17. PLANO TÍPICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS		5000.00
18. MACETEROS (PLANTA ALTA)		100.00 por mt.2
19. ALERO (PLANTA ALTA)		60.00 por mt.2
20. ASCENSOR		450.00 por mt.2
21. TANQUE DE AGUA		1.50 por galón
22. TINAQUERA		80.00 por mt.2
23. SURTIDORAS PARA GASOLINA		600.00 c/u
24. TANQUE SOTERRADO		200.00 por mt.3
25. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL		600.00 por

		tonelada
26. REMOCIÓN DE CAPA VEGETAL		0.75 por mt.2
27. TANQUE DE COMBUSTIBLE		450.00 por mt.2
28. CUARTO ELÉCTRICO		280.00 por mt.2
29. MEZANINNE (LOSA SÓLIDA)		100.00 por mt.2
30. PLANTAS ELÉCTRICAS		450.00 por mt.2
31. CUARTO DE BOMBA Y MÁQUINA		200.00 por mt.2
32. SALIDAS DE TELÉFONO		12.00 c/u
33. FUENTES DECORATIVAS		175.00 por mt.2
34. CUARTO FRÍO		450.00 por mt.2
35. FOSO DE ASCENSOR		450.00 por mt.2
36. ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS (movilidad lim.)		150.00 por mt.2
37. REMODELACIONES	Categoría Baja	75.00 por mt.2
	Categoría Media	150.00 por mt.2
	Categoría Alta	250.00 por mt.2
38. COLUMNAS DE ACERO		75.00 por metro lineal
39. VIGA DUCTO		150.00 por metro lineal

OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)		
Zampeado de 10 cm. de montero	20.00	por m2
Zampeado de 15 cm. de montero	30.00	por m2
Zampeado de 20 cm. de montero	50.00	por m2
Zampeado de matacán de 10 cm.	15.00	por m2
Zampeado de matacán de 15 cm.	20.00	por m2
Zampeado de matacán de 20 cm.	30.00	por m2
Colocación de Capa Base	20.00	por m3
Pavimento de Hormigón de 15	25.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 20	30.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 25	35.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 30	40.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 35	45.00	por m2
Cordón cuneta de 0,15m. de espesor	35.00	por ml
Cordón cuneta de 0,20m. de espesor	40.00	por ml
Imprimación asfáltica	1,75	por m2
Carpeta asfáltica	55.00	por toneladas
Caja pluvial para aliviadero	35.00	por unidad
Barreras New Jersey	60.00	por ml
Muros de tierra armada	250.00	por m2
Tuberías de acueducto de 4"	20.00	por ml
Tuberías de acueducto de 6"	25.00	por ml
Tuberías de acueducto de 8"	30.00	por ml
Tuberías de acueducto de 10"	35.00	por ml
Tuberías de Concreto de 0.60m diámetro	180.00	por ml
Tuberías de Concreto de 0.75m diámetro	220.00	por ml
Tuberías de Concreto de 0.90m diámetro	260.00	por ml
Tuberías de Concreto de 1.05m diámetro	275.00	por ml
Tuberías de Concreto de 1.20m diámetro	420.00	por ml
Tuberías de Concreto de 1.35m diámetro	450.00	por ml
Tuberías de Concreto de 1.50m diámetro	600.00	por ml
Barreras de protección metálicas	35.00	por ml
Postes de electricidad compleja Sistema de distribución	1.000.00	C/U
Postes o torres de transmisión de alto Voltaje	1.000.00	C/U
Cámara de Inspección	2.500.00	C/U

TABLA No. 6

1. Edificio Residencial (pagarán en base a su categoría)

		BALBOAS
A. CATEGORIA DE LUJO	a. P.B. (Planta Baja)	100.00
	b. Planta Adicional (Mezanine, Doble y Triple altura)	25.00
	c. Piscina	20.00
	d. Cancha de juego	20.00
	e. Cerca y muros	50.00
	f. Bohío	15.00
	g. Tanque de agua	25.00
	h. Tanque Séptico	25.00
B. CATEGORIA INTERMEDIA	a. P.B. (Planta Baja)	25.00
	b. Planta Adicional(Mezanine, doble o Triple altura)	15.00
	c. Cerca y muros	25.00
	d. Bohío	15.00
	e. Tanque de Agua	25.00
	f. Tanque Séptico	25.00
C. CATEGORIA ECONOMICA	a. P.B. (Planta Baja)	10.00
	b. Planta Adicional (Mezanine, doble o Triple altura)	3.00
	c. Cerca y muros	10.00

2. Edificio de Apartamentos (pagarán en base a su categoría)

		BALBOAS
A. CATEGORIA DE LUJO	a. Cada Apartamento	100.00
	b. Planta Adicional	25.00
	c. Vestíbulo (planta baja)	25.00
	d. Vestíbulo (Cada planta adicional)	15.00
	Área Social:	
	e. Cancha de juegos	20.00
	f. Gimnasio (SPA)	30.00
B. CATEGORIA INTERMEDIA	a. Cada apartamento	30.00
	b. Vestíbulo (planta baja)	15.00
	c. Vestíbulo adicional	10.00
C. CATEGORIA ECONOMICA	a. Cada apartamento	10.00
	b. Vestíbulo (Planta baja)	5.00
	c. Vestíbulo Adicional	3.00
	Se cobrará adicional:	
	d. Piscina	20.00
	e. Salón de Eventos	50.00
	f. Terraza	15.00
	g. Gimnasio (SPA)	30.00
	h. Cada Piso de Estacionamiento	15.00
	i. Deposito (cada uno)	25.00
	j. Cuarto de Maquina o Eléctrico	25.00
	k. Planta Eléctrica	25.00

	l. Garita de Seguridad	30.00
	m. Vestidores	15.00

3. Edificio Comercial (se cobrará el impuesto por categoría)

		BALBOAS
A- Centro Comerciales y Edificio de Oficinas	a. Cada Local (planta baja) por unidad	75.00
	b. Planta adicional de cada local	25.00
	c. Entrepiso (Mezanine)	15.00
	d. Cada nivel de estacionamiento	25.00
	e. Vestíbulo (P.B)	25.00
	f. Vestíbulo (Cada Planta Adicional)	15.00
	g. Cada oficina	25.00
	h. Divisiones	5.00

B- Comercio de Mediana Intensidad	a. Cada Local (P.B.)	50.00
	b. Planta Adicional	15.00
	c. Entrepiso (mezanine)	10.00
	d. Áreas de estacionamiento	20.00
	e. Estacionamientos Techados	25.00
	Se cobrarán adicional	
	f. Sala de Reuniones	25.00
	g. Comedor o Cafetería	30.00
	h. Cuarto de Maquinas	25.00
	i. Planta Eléctrica	25.00
	j. Depósitos	25.00
	k. Garitas de Seguridad	30.00
	l. Cuarto de Aseo	25.00

4. Edificio Industrial

		BALBOAS
Edificio Industrial	a. Planta Baja	150.00
	b. Planta Adicional	50.00
	c. Área de Estacionamiento	25.00
	d. Cuarto frio	50.00
	e. Cuarto de Maquina o eléctrico	25.00
	f. Depósitos	25.00

5. Hoteles

		BALBOAS
Hoteles	a. Cada Habitación	30.00
	b. Salón de Eventos c/u	50.00
	c. Piscina	25.00
	d. Cancha de Juegos	25.00
	e. Gimnasio	30.00
	f. Vestíbulo (P.B.)	50.00
	g. Vestíbulo (adicional)	20.00
	h. Bar, Restaurante	50.00

	i. Discoteca	50.00
	j. Locales Comerciales	75.00
	k. Administración	25.00
	l. Cuarto/bomba piscina	25.00

6. Moteles Residenciales y Casa de Ocasión

		BALBOAS
Moteles Residenciales y Casa de Ocasión	a. Cada habitación	30.00
	b. Vestíbulo (P.B.)	25.00
	c. Vestíbulo (Adicional)	15.00
	d. Bar, Restaurante	25.00
	e. Administración	25.00

7. Escuelas Privadas y Edificios Institucionales

		BALBOAS
Escuelas Privadas y Edificios Institucionales	a. Aulas (P.B) c/u	10.00
	b. Aulas (Piso adicional)	3.00
	c. Piscina	20.00
	d. Cancha de Juego y gimnasio	20.00
	e. Vestíbulo	25.00
	f. Administración/oficina	25.00
	g. Cafetería (Kiosko)	25.00
	h. Estacionamientos	25.00

8. Gasolineras

		BALBOAS
Gasolineras	a. Surtidoras c/u (cubierta, tanque, dispensadora)	100.00
	b. Tienda	75.00
	c. Administración /oficina	25.00
	d. Estacionamientos	25.00
	e. Taller de Mecánica	75.00
	f. Lava Autos	50.00
	g. Otros	50.00

9. Trámites de adjudicación de área de servidumbre

		BALBOAS
Trámites de adjudicación de área de servidumbre	Residencial 1	15.00
	Comercial	30.00
	Préstamo de planos (para copias)	20.00
	Revisión de planos (por cada hoja)	2.00
Visita del inspector en caso de controversia	Área Semi-urbana	5.00
	Área Urbana	15.00
Servicios de Agrimensura	Colocación de puntos o replanteo	15.00
Deslindes de propiedad	Área Semi-urbana	20.00
	Área Urbana	60.00
Localización de polígonos	Área Semi-urbana	20.00
	Área Urbana	60.00
Inspección por controversia	Área Semi-urbana	20.00
	Área Urbana	60.00
Avalúos, se cobrará el 1 % de la Evaluación	Confección planos catastrales (por hoja)	80.00
	Planos de localización (por hoja)	80.00

TABLA No. 7	
TABLAS DE MULTAS POR CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO	
VALOR DE LA OBRA (B/.)	MULTA A PAGAR (B/.)
1,000,001.00 en adelante	100,000.00
500,001.00 a 1,000,000.00	85,000.00
250,001.00 a 500,000.00	70,000.00
200,001.00 a 250,000.00	50,000.00
150,001.00 a 200,000.00	40,000.00
100,001.00 a 150,000.00	25,000.00
70, 001.00 a 100.000.00	15,000.00
50,001.00 a 70,000.00	8,000.00
25,001.00 a 50,000.00	5,000.00
10,001.00 a 25,000.00	500.00
5,001.00 a 10,000.00	100.00
0,001.00 a 5,000.00	50.00

TABLA No.8		
MULTAS POR OCUPACION SIN PERMISO		
VALOR DE LA OBRA (B/.)		MULTA A PAGAR
Hasta 5,000.00		300.00
5,000.01 a 14,999.00	14,999.99	500.00
15,000.00	34,999.99	1,000.00
35,000.00	59,999.99	5,000.00
60,000.00	84,999.99	10,000.00
85,000.00	154,999.99	15,000.00
155,000.00	169,999.99	25,000.00
170,000.00	189,999.99	30,000.00
190,000.00	199,999.99	40,000.00
200,000.00	349,999.99	50,000.00
350,000.00	449,999.99	60,000.00
450,000.00	549,999.99	70,000.00
550,000.00	649,999.99	80,000.00
650,000.00	749,999.99	85,000.00
750,000.00	849,999.99	90,000.00
850,000.00	999,999.99	95,000.00
1,000,000.00	En adelante	100,000.00

TABLA No. 9		
Pagará por cada metro cubico (m3) de extracción según el tipo de material conforme a la Ley 32.		
MATERIAL		IMPUESTO
Arena submarina		0.40
Arena Continental		0.30
Arena de Playa	Primer Año	0.70
	Segundo Año	0.80
	Tercer Año	0.90
	Cuarto Año	1.00
Grava Continental		0.35

Piedra de Cantera	0.13
Piedra Caliza	0.13
Piedra Ornamental	3.00
Tosca de relleno	0.07
Arcilla	0.13
Extracción de Sal, pagarán por destajo	15.00

TABLA N° 10

INHUMACIONES	VALOR
a) En Bóvedas para Adultos	B/.15.00 (Renovación por cuatro (4) años a razón de B/.30.00 anuales)
b) En Bóvedas para niños menores de 7 años	B/.15.00 (Renovación por cuatro (4) años a razón de B/.10.00 anuales)
c) En Fosas para adultos	B/.10.00 (Renovación por tres (3) años a razón de B/.10.00 anuales)
d) En Fosas para niños menores de siete (7) años.	B/.4.00 (Renovación por tres (3) años a razón de B/.10.00 anuales)
e) En Cajas Guarda Restos, Osarios o Cenizas procedentes de otros lugares.	B/.10.00 (Renovación por cuatro (4) años a razón de B/.10.00 anuales)
EXHUMACIONES	**VALOR**
a) De Bóvedas, Fosas y Osarios	15.00
b) De Terreno Propio	25.00
ARRENDAMIENTOS	**VALOR**
a) De Bóvedas para Adultos	B/.30.00 anual
b) De Bóvedas para niños menores de siete (7) años	B/.10.00 anual
c) De Osarios y Guarda Restos	B/.10.00 anual
d) De Fosas para Adultos y Niños	B/.10.00 anual
e) Por Cada Resto Adicional	B/. 3.00
OTROS SERVICIOS	**VALOR**
a) Permisos para Reparaciones o Mejoras de Bóvedas, Fosas y Osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10% sobre el valor de la mejora
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de Restos	10.00
d)Venta de Cajas Guarda Restos	10.00
e) Venta de Urnas para Cenizas de Plástico	30.00
f) Venta de Urnas para Cenizas de Cemento	15.00
g) Recargos: Días de semana después de las 3:30 p.m.	20.00
h) Recargos Días Feriados o Fines de Semana	50.00
i) Venta de Cruces o Pedestales.	8.00
j) Apertura de Fosas en Terreno Municipal	15.00
k) Apertura de Fosa en Terreno Propio	25.00
l) Registro de Escritura y Modificaciones	3.00
m) Autenticación de Documentos	2.00
n) Mantenimiento de Bóvedas	B/.7.50 anual
o) Mantenimiento de Fosas hasta 3 Metros Cuadrados	B/.5.00 anual
p) Mantenimiento de Osarios	B/.5.00 anual

TABLA No. 11
ANUNCIOS Y AVISOS

Se cobrará mensualmente conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANUNCIO	IMPUESTO MENSUAL

Anuncios o avisos publicitarios móviles	
En vehículos particulares, comerciales, vehículos de transporte público o selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas o cualquier medio de transporte, pagarán por cada metro cuadrado o fracción:	6.50
Anuncios o avisos publicitarios permanentes	
Por los primeros 3 metros cuadrados instalados, pagará por cada metro o fracción:	40
El excedente de 3 metros cuadrados, pagará por cada metro o fracción:	2.00
EL MONTO A PAGAR SERÁ LA SUMATORIA EN BALBOAS CORRESPONDIENTE A CADA RANGO	
Anuncios o avisos publicitarios permanentes digitales	
Por los primeros 10 metros cuadrados instalados, pagará por cada metro o fracción:	5.50
El excedente entre 10 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados, pagará por cada metro o fracción:	3.75
El excedente de 30 metros cuadrados, pagará por cada metro o fracción:	1.50
EL MONTO A PAGAR SERÁ LA SUMATORIA EN BALBOAS CORRESPONDIENTE A CADA RANGO	
Anuncios o avisos publicitarios temporales	
Por los primeros 30 metros cuadrados, pagará por cada metro o fracción:	15.00
El excedente de los 30 metros cuadrados, pagará por cada metro o fracción:	3.75
Anuncios publicitarios en Cajeros Automáticos, Máquinas Dispensadoras, Neveras y Similares	
Por cada cajero, máquina, nevera o similar pagará:	10.00
Calcomanía de publicidad	
Por cada calcomanía pagara:	100.00

TABLA No. 12	
CANTIDAD DE DÍAS	**IMPUESTO A PAGAR**
De Tres (3) a Cuatro (4) dias	400.00
De Cinco (5) a Siete dias	700.00

TABLA No.13	
DESCRIPCIÓN	**IMPUESTO MENSUAL**
En Actividades Deportivas Diarias	25.00
En Actividades Artísticas Diarias	50.00

TABLA No.14		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS DE LICOR		**IMPUESTO MENSUAL**
Cervezas		150.00
Licores Extranjeros		175.00
Cervezas, Licores Nacionales y/o Extranjeros		200.00
Hoteles		90.00
Restaurantes		75.00
Bodegas y Venta de Licor en Mini Súper, Abarroterías, Kioscos y otros		200.00
Los Supermercados pagarán por mes o fracción de mes según su categoría establecida de acuerdo con sus ventas brutas anuales, basándose en la siguiente tabla:		
VENTA BRUTA ANUAL		**IMPUESTO MENSUAL**
Mas	B/. 200.000,00	B/ .450.00
B/. 150.000,01	B/. 200.000,00	B/. 400,00
B/. 100.000,01	B/. 150.000,00	B/. 350,00
B/. 75.000,01	B/. 100.000,00	B/. 300,00

B/. 50.000,01	B/. 75.000,00	B/. 275,00
HASTA	B/. 50.000,00	B/. 250,00
VENTA DE LICOR NOCTURNA		
Después de la medianoche (12:00 m.n.)		B/. 75.00

TABLA No.15

VENTA BRUTA ANUAL		IMPUESTO MENSUAL
Más	B/. 150.000,01	B/. 250,00
B/. 100.000,01	B/. 150.000,00	B/. 225,00
B/. 75.000,01	B/. 100.000,00	B/. 175,00
B/. 50.000,01	B/. 75.000,00	B/. 150,00
Hasta	B/. 50.000,00	B/. 125,00

TABLA No. 16

	IMPUESTO
Placa de bicicleta	5.00
Por un automóvil Sedan, coupe o camioneta para uso particular	29.00
Por automóvil camioneta de más de 5 pasajeros	45.00
Por un automóvil Pick Up para uso particular	45.00
Por un automóvil Pick Up para uso comercial	49.00
Por un automóvil de 5 pasajeros (Mini Vans)	29.00
Por un automóvil de 8 pasajeros (Vans)	45.00
Por una motocicleta	25.00
Por un automóvil tipo Panel	49.00
Por un Microbús para uso particular	45.00
Por un Microbús para uso comercial, hasta 11 pasajeros	49.00
Por un Microbús para uso comercial, hasta 22 pasajeros	55.00
Por un Microbús para uso comercial, hasta 40 pasajeros	75.00
Por un Omnibus de 41 pasajeros en adelante	87.00
Por un vehículo o camión hasta 4.5 toneladas	55.00
Por un vehículo o camión hasta 6.4 toneladas	65.00
Por un vehículo o camión hasta 10.9 toneladas	105.00
Por un vehículo o camión hasta 14.0 toneladas	130.00
Por un vehículo o camión hasta 18.0 toneladas	156.00
Por un vehículo o camión hasta 24.0 toneladas	185.00
Por un vehículo o camión hasta 24.0 toneladas o más	245.00
Por un camión grúa o más de 24.0 tonelada	245.00
Por un camión Tractor 2 ejes (6) llantas 14.0 toneladas	156.00
Por un camión Tractor 3 ejes (10) llantas 18.0 toneladas	185.00
Por un remolque de 1 eje (4) llantas 14.0 toneladas	65.00
Por un remolque de 2 ejes (8) llantas 18.0 toneladas	75.00
Calcomanía	0.50
Acuerdo auto Comercial – y Transporte	0.50
Acuerdo auto Particular	0.25
Por vehículo para el uso del transporte Selectivo - Taxi	20.00
Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de CINCUENTA BALBOAS B/.50.00. NOTA: En esta tarifa, está incluido el precio de la lata.	50.00

TABLA No. 17

Placas de animales	2.00
TRAMITES VEHICULARES	
Actualización de cupo	6.00
Cambio de chasis	6.00
Cambio de color	6.00
Cambio de motor	10.00
Cambio de uso	6.00

Deshipoteca	10.00
Duplicado de recibo de impuesto	2.00
Fuera de circulación	10.00
Garantía fiduciaria	20.00
Hipoteca	20.00
Inscripción de cupo	6.00
Liberación / cancelacion de cupo	6.00
Liberación de fiducia	10.00
Traspaso	15.00
Traspaso de motor	15.00
Deshipoteca	10.00
Cambio de municipio	10.00
Reinscripción	5.00
Pre- inscripción – primer registro	10.00
Inscripción de motores	10.00
Multa vehicular	25.00
Permiso vehicular de salida del pais (zarpe)	10.00
Tarjeta de traspaso	20.00
Certificación vehicular y Autenticaciones de documentos	5.00

TABLA No. 18	
Pagará anualmente por unidad	
TIPO	**IMPUESTO**
De peso - análogas	1.50
De peso - electrónicas o digitales	2.50
De longitud	1.00

TABLA No. 19	
Se pagará mensualmente por cada unidad.	
TIPO	**IMPUESTO**
Pin ball, atari, videosjuegos	15.00
Caballos y similares	5.00
Aparatos expendedores de productos	5.00
Hielo	5.00

TABLA No. 20	
Se pagará mensualmente por cada unidad.	
TIPO	**IMPUESTO**
Mesa de juego	15.00

TABLA No. 21 CASETAS SANITARIAS	
TIPO	**IMPUESTO A PAGAR POR UNIDAD**
FIJAS	60
TRANSITORIAS	20

TABLA No. 22 JUEGOS PERMITIDOS	
TIPO	**IMPUESTO MENSUAL**
ARGOLLAS, BINGO, DADO, DOMINÓ, OTROS	30

TABLA No. 23	
TIPO	**IMPUESTO A PAGAR POR**

	UNIDAD
Cabeza de ganado macho	5.00
Cabeza de ganado vacuno hembra	5.50
Ternero y cerdo/a menor de 20 libras	2.00
Res lanar	1.00
Res cabría	1.00

TABLA No. 24	
TIPO	IMPUESTO MENSUAL
Kiosko y Abarroterías	3.00
Minisúper	8.00
Supermercados	40.00

TABLA No. 25	
TIPO	IMPUESTO
Cadáver	100.00

TABLA No. 26	
TIPO	IMPUESTO MENSUAL
Cajas de música	40.00

TABLA No. 27	
TIPO	IMPUESTO
Por guía de traslado de ganado	3.00
Por traslado de materiales diversos, mudanzas y otros dentro de colon	15.00
Por traslado de materiales diversos, mudanzas y otros fuera de colon	20.00

TABLA No. 28	
Por cada metro cuadrado o fracción pagará mensualmente:	
TIPO	IMPUESTO
Rótulo	2.00

TABLA No. 29	
Por cada metro cuadrado pagará anualmente:	
TIPO	IMPUESTO
Solares sin edificar	0.50

TABLA No. 30	
Pagarán por el valor total de cada lista mensualmente:	
TIPO	IMPUESTO
Clubes de Mercancía	1%

TABLA No. 31	
Se refiere a los ingresos que se percibe el municipio por el registro del instrumento de hierro para marcar el ganado	
TIPO	IMPUESTO
Inscripción Anual	20.00
Por reinscripción	10.00

TABLA No. 32

Ingresos que percibe el municipio por la expedición de carnet de identificación para ejercer determinada actividad mensual	
TIPO	**IMPUESTO**
Bailarinas y Alternadoras	15.00
Buhoneros y funcionarios municipales por pérdidas de carnet	2.00
Vendedores en mercados municipales	3.00

TABLA No 33		
Arrendamiento de Edificios y Locales	**Por Tipo de Negocio**	
	a razón de:	B/.15.00 a B/.100.00 por mes
	Por Metro Cuadrado:	según contrato
Arrendamiento de Tierras, Calles y Estacionamientos	Por Metro Cuadrado	B/.1.00 a B/.5.00 según contrato
	Por Terraje cuando se trate de lotes para la instalación de anuncios publicitarios	B/.10.00 a B/.50.00 según contrato
	Cuando se trate de una instalación sobre una estructura municipal (Puentes y Muros)	B/.10.00 a B/.50.00 según contrato
Arrendamiento de Bienes Muebles Municipales		según contrato
Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en Cementerios Municipales		
	Bóvedas	B/.100.00 anual
	Tierras	B/. 200.00 Anual
	Osarios	B/. 300.00 anual
	Lápidas	B/. 25.00 anual
Arrendamientos de Bancos en Mercado Público		
	Expendio de Carnes	B/.18.00 a B/.45.00 por mes o fracción de mes
	Banco de Marisco; Vegetales, Verduras y Otros	B/.15.00 a B/.30.00 por mes o fracción
	Banco de Abarrotes	B/.15.00 a B/.25.00 por mes o fracción
	Congeladores	B/.35.00 a B/.45.00 por mes o fracción
	Cuartos Fríos	B/.70.00 a B/.90.00 por mes o fracción
	Moledoras de Carnes	B/.5.00 a B/.10.00 por mes o fracción
	Máquina de	B/.15.00 a

	Cortar	B/.20.00 por mes o fracción
Otros Arrendamientos		B/.5.00 a B/.1,000.00 por mes o fracción

TABLA No. 34		
Ingresos que percibe el municipio en estacionamientos municipales y en las calles por medio de estacionometros		
TIPO		**IMPUESTO**
Estacionamientos mensual.		45.00
Estacionómetros	por hora hasta la veinticuatro (24) horas	0.35
	Pasadas las veinticuatro (24) horas	5.00

TABLA No. 35	
Ingresos que percibe el municipio por los permisos que se otorgan a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante.	
TIPO	**IMPUESTO MENSUAL**
Ambulante	**45.00**

TABLA No. 36	
Ingresos que percibe el municipio por conceder permisos a las cantinas,bodegas,bares,discotecas restaurantes y cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta de licores después de las (12) de la noche pagarán por mes así:	
TIPO	**IMPUESTO MENSUAL**
Urbana	**80.00**
Semi Urbana	**50.00**
Rural	**30.00**

TABLA No. 37	
Ingresos que percibe el municipio por conceder permisos para efectuar bailes típicos y otros (se excluye toldos) y permitir música en la calle durante la noche para festejar o actividades similares, pagarán por mes así:	
TIPO	**IMPUESTO MENSUAL**
Urbana	**80.00**
Rural	**40.00**
De tipo familiar	**10.00**
Serenatas	

TABLA No. 38
Se refiere a los ingresos percibidos por la matanza de de ganado porcino,cabrío u

ovino.Quien sacrifica o haga sacrificar para el consumo de ganado deberá pagar así:	
TIPO	IMPUESTO A PAGAR POR UNIDAD
Derecho de pesca por cada animal que ingresa a la zahurda.	0.50
Introducción,matanza y aseo de cada cerdo y chivo.	2.50
Introducción,matanza y aseo de cada ganado vacuno.	6.00
por limpieza de subproductos (mondongo y otros)	6.50
El servicio de veterinario, se cobrara por cada res o animal así:	1.00

TABLA No. 39	
Uso de aceras para propósitos varios	
TIPO	IMPUESTO A PAGAR
Se refiere al uso de calles y aceras de maera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de estacionamientos comerciales, instalaciones de kioskos, el uso como estacionamiento privado fuera de la línea de propiedad, u otra instalación con fines de lucro, pagarán por mes así:	De 50.00 a 2000
	Por el uso de vado 10

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y SU INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.

Artículo 6. Los que omitieron cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde, desde la fecha de inicio de la actividad objeto del gravamen con el respectivo recargo por morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

Artículo 7. Los requisitos para la inscripción de negocios en caso de personas naturales, serán los siguientes:

1. Licencia o Registro Comercial o Aviso de Operación; De no poseerlo, la persona deberá presentar certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que sus actividades no requieren del respectivo aviso de operación.
2. Copia de Cédula del propietario:
3. Pago de Derechos Inscripción del Negocio:
4. Croquis de ubicación del negocio.
5. Certificación de Corregiduría, Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento.

(Presentar uno de los documentos Solicitados)

6. Declaración jurada donde se verifique con especificidad la actividad lucrativa que se ejerce.

Artículo 8. Los Requisitos para la inscripción de negocios de personas jurídicas serán los siguientes:

1. Original y Copia de Licencia o Registro comercial o Aviso de Operaciones.
2. Original y Copia del Certificado de Registro Público de la Sociedad que no tenga más de 3 meses de haber sido emitido, y/o del Pacto Social de la sociedad anónima si mantiene menos de siete (7) días de haber sido inscrita.
3. Copia de cédula del Representante Legal.
4. Pago del derecho de inscripción del negocio.
5. Croquis de ubicación del negocio.
6. Certificación de la corregiduría, Título de Propiedad, Contrato de Arrendamiento (Presentar uno de los documentos Solicitados).
7. Declaración jurada donde se verifique con especificidad la actividad lucrativa que se ejerce.

Artículo 9: Todo contribuyente del Municipio de Colón, deberá presentar una declaración jurada de ingresos brutos obtenidos durante el año gravable anterior, dentro de los primeros noventa (90) días calendarios, contados a partir del inicio del periodo fiscal. El Periodo Fiscal iniciará el 1 de enero de cada año.

Parágrafo 1: Se exonera de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual de ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en otro distrito ajeno al de de Colón y que consten debidamente en los registros contables del contribuyente y del pago de la multa establecida en el parágrafo 3, las siguientes actividades y servicios: a. El ejercicio de profesiones liberales, de los oficios y las artes. b. La Nación, La Asociación Intermunicipal y Los pobres de solemnidad, c. Actividades lucrativas, con normativas tributarias especiales, o quienes realicen actividades o brinden servicios ya gravados por la Nación, los cuales están exonerados del pago de impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, sin que medie ley que indique lo contrario.
Las referidas actividades y servicios, sólo deberán cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Anual donde se especifique el negocio, empresa o actividad industrial, comercial, lucrativa, o explotación que se ejerce.

Parágrafo 2:Cuando el contribuyente o responsable no presente la declaración jurada anual de ingresos brutos obtenido durante el año gravable anterior, el impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última Declaración consignada.

Parágrafo 3: El contribuyente que no presente la Declaración Jurada Anual de ingresos brutos, establecida en el presente Artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de quinientos balboas (B/.500.00) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Anual correspondiente.

Parágrafo 4: **Incentivos Tributarios por Pronto Pago**: La Administración Tributaria del Municipio de Colón en cabeza de la Tesorería Municipal, queda facultada para incentivar a los contribuyentes con el otorgamiento de beneficios fiscales, con la finalidad de que paguen sus impuestos en forma adelantada. Para tener derecho a los descuentos, el contribuyente deberá haber entregado previamente la declaración jurada de ingresos brutos anuales en los plazos previstos, con el fin que se le pueda calcular el monto a pagar en concepto de impuestos por actividad comercial.

Los descuentos por pronto pago se aplicarán según lo establecido en el Artículo N° 86 de este Acuerdo.

Transitorio: Los contribuyentes del Municipio de Colón los cuales se encuentren debidamente inscritos al momento de la aprobación de este acuerdo municipal, tendrán un periodo de 2 meses contados a partir de la promulgación de este acuerdo en gaceta oficial para presentar

ante el Municipio de Colón, la declaración jurada de ingresos brutos percibidos durante el año fiscal anterior (2016), obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de Colón. El contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente Artículo Transitorio, dentro del plazo establecido, será sancionado con una multa de cien balboas (B/. 100.00). Esta Declaración será únicamente para efectos declarativos, no modificando el régimen de pago del Impuesto para el año 2017.

Artículo 10: Cada contribuyente tendrá que observar las Leyes y Acuerdos, en donde se establezcan los requisitos adicionales, aplicables a las actividades que por Leyes especiales o por razón de su actividad en particular, requieren de una autorización o licencia, o inscribir sus bienes u obras a realizar.

CAPÍTULO IV
DEL AFORO O CALIFICACIÓN

Artículo 11. Los Gravámenes o derechos establecidos por el Municipio de Colón para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en consideración los parámetros de referencia descritos en la Ley 106 de 1973, entre otros, los siguientes elementos de juicio:

1. Tipo de actividad u ocupación
2. El valor del inventario
3. El valor del arrendamiento del local
4. Ubicación y frente de la calle o avenida,
5. El espacio del piso
6. La capacidad de asientos
7. El número de cuartos
8. Unidades o piezas de equipos
9. El número de trabajadores
10. El número aproximado de clientes
11. El número de compañías representadas
12. El precio de entrada
13. El capital invertido
14. El volumen de compras
15. El volumen de ventas
16. Los Ingresos brutos
17. El tipo o tamaño del equipo
18. El volumen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalado para cada actividad, se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados.

En los casos de las microempresas que inicien operaciones, serán aforadas con el impuesto municipal menor según la renta que por su actividad le corresponda. A partir del siguiente año, se aforará de acuerdo a la declaración de ingresos brutos anuales, según el Artículo N° 9 de este Acuerdo. .

CAPÍTULO V
EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 12. Todas las exoneraciones deberán ser concedidas mediante Acuerdo Municipal dictado por el Concejo Municipal.

Artículo 13. Las Solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretenda realizar con expresión del valor de tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 14. La exoneración concedida por el Concejo Municipal expresamente de determinado Tributo Municipal, no afecta los demás, en especial no se extienden a los tributos instituidos posteriormente concedida la exoneración y no podrán de ningún modo tener carácter personal.

Artículo 15. Estará exento del impuesto o contribuciones el ejercicio de las Profesiones Liberales, de los oficios y las artes.

Artículo 16. Estarán exentos de derechos y tasas:

a. La Nación,
b. La Asociación Intermunicipal
c. Los pobres de solemnidad

Artículo 17. El Concejo Municipal podrá declarar la exención sobre los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que determine, conforme a la ley.

Artículo 18. Son actividades que, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones adicionales, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2. La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos teatrales o deportivos.

Siempre y cuando sean ejecutadas en forma directa por:

a) Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
b) Instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfelinatos u otras análogas.

Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

Artículo 19. Cuando las instituciones mencionadas en el artículo anterior, realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación deberán exigir a estas últimas realizar el pago del impuesto correspondiente al Municipio.

Artículo 20. La exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo y no podrán en ningún caso tener carácter personal.

Artículo 21. Se exceptúa el pago de los Tributos Municipales a las personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones privadas, Juntas Comunales, Clubes Cívicos, Iglesias y Asociaciones Benéficas en los siguientes casos:

1. Cuando las obras, servicios o actividades las realicen gratuitamente para los Ministerios, Agencias del Estado, Entidades Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Juntas Comunales o Locales, Instituciones Privadas de beneficencia, o religiosas de cualquier culto.
2. Cuando las actividades sean realizadas directamente por las instituciones con la exclusiva finalidad comprobada para obtener ingresos destinados a obras, servicios o actos del beneficio social, de salubridad pública, educativa o cultural.
3. Cuando las actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza con fines de beneficio social sean realizadas por las instituciones, clubes, comités u otras mediante convenios con personas naturales o jurídicas siempre y cuando en dichos convenios se establezca que las instituciones benéficas recibirán no menos del 25% de lo recaudado, sujetos a aprobación.

Artículo 22. Los propietarios que utilicen sus lotes de terrenos baldíos para estacionamientos de vehículos o parques infantiles, se harán acreedores a los siguientes incentivos:

1. Exoneración del impuesto de construcción.

2. Exoneración del pago de los impuestos municipales correspondientes a estacionamientos privados.

Artículo 23. Para efectos de los incentivos que establece el artículo anterior, se solicitará a los propietarios de lotes de terrenos baldíos, ubicados dentro de los perímetros del Distrito de Colón, la celebración de contratos de usufructos y de concesión con el Municipio de Colón, a fin de utilizar temporalmente dichos lotes de terrenos baldíos como lugares de aparcamientos o parques infantiles mientras no sean ocupados con edificaciones.

Artículo 24. Cuando el uso de los lotes de terrenos se convenga con el Municipio, para estacionamiento o parques infantiles de recreo, el Municipio asumirá el costo de las instalaciones, limpieza, iluminación y desocupación del solar dentro del tiempo convenido.

Artículo 25. Los contratos celebrados entre el Municipio de Colón y los propietarios de los lotes de terrenos baldíos deben ser aprobados por el Concejo Municipal de Colón.

CAPITULO VI

FORMAS DE PAGOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RENTAS Y TASAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 26. Los impuestos gravados a personas naturales o jurídicas, se pagarán según lo indicado en este Régimen Tributario.

Artículo 27. Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes deberán pagarse en la Tesorería Municipal o centro de Recaudo previamente establecido durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) y un recargo adicional de un por ciento (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 28. Los impuestos contribuciones, rentas y tasas fijadas por año deberán pagarse en la Tesorería Municipal o Centro de Recaudo previamente establecido dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional del diez por ciento (10%).

CAPITULO VII
MOROSIDAD EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 29. Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas, serán considerados incursos en mora con el Tesorero Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

Artículo 30. El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres meses o más de impuestos.

En este caso el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

Artículo 31. El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos morosos, contribuciones, multas, tasas y créditos, y será ejercida por el juez Ejecutor designado o por el Tesorero Municipal en donde no exista este Cargo.

CAPITULO VII
CESE DE OPERACIONES Y REAPERTURAS

Artículo 32. Es obligación de cada contribuyente que cese sus operaciones, notificarlo por escrito al Tesorero Municipal por lo menos quince (15) días antes de ser retirado o de cesar la actividad, el que omite cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la emisión, salvo causa de fuerza mayor.

El cierre o cese de operaciones al hace referencia este artículo no siempre se refiere al cierre físico del local comercial, sino que también hace referencia al cierre por fusión en el caso de personas jurídicas, cancelación de permiso de publicidad o cierre de actividad.

Estos cierres y cancelaciones deben ser notificados por escrito en el término que establece la Ley, de lo contrario deberán cumplir con el pago de los impuestos y recargos correspondientes que se generen por la omisión. No obstante, cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor, establecidos en la Ley, no haya podido notificar el cierre respectivo tendrá opción de presentar un escrito de cierre y anulación, ya sea de la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, de los impuestos generados durante este tiempo, aduciendo las pruebas conducentes que demuestren que efectivamente se cerró la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, en la fecha del cese de la actividad. Está solicitud será evaluada por el departamento de Tesorería Municipal y demás subdirecciones, quienes analizaran cada caso de manera individual, para resolver si aplica o no la anulación.

El contribuyente debe notificar por escrito y oportunamente, el traspaso o reapertura de su establecimiento, actividad o permiso, sea cual fuese el caso, aportando todos los requisitos que exigen las normas municipales vigentes.

Artículo 33. Todo contribuyente está obligado a comunicar a la Tesorería Municipal en tiempo oportuno la reapertura de su establecimiento comercial aportando todos los elementos probatorios correspondientes, a fin de que se le habilite nuevamente su estado en el catastro de negocio municipales.

CAPITULO IX

DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES (AUDITORIAS FISCALES Y ALCANCES)

Artículo 34. El Tesorero Municipal está facultado para realizar las investigaciones necesarias en aquellos años en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de las empresas privadas y contará con las asesorías de los auditores municipales o podrá delegar está facultad en la unidad de Auditoría Fiscal.

Artículo 35. El Tesorero Municipal podrá revisar los registros y estados contables del contribuyente, solicitar informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, con la finalidad de verificar el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o productividad, entre otros documentos o datos que consideré necesarios para su debida revisión y análisis, de igual forma esta documentación o datos serán necesarios para para la determinación del impuesto de conformidad con la Ley, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 94 y 57 numeral 12 de la Ley 106 de 1973 y al presente Acuerdo Municipal. De igual forma el Tesorero Municipal llevará registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas.

A falta de documentación que compruebe tales factores, el Tesorero Municipal fijará de oficio el impuesto sobre la base de los elementos de juicio que disponga y sin perjuicio de los derechos

del contribuyente de reclamar el impuesto así determinado.

CAPITULO X

DE LAS SOLICITUDES ESPECIALES Y RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE SURTEN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FISCAL MUNICIPAL

Artículo 36. La Junta Calificadora conocerá de las Solicitudes de Revisión Extraordinaria y de reclasificación de impuestos, que eleven los contribuyentes del Distrito, a propuesta de alguno de sus miembros.

Artículo 37. El contribuyente podrá solicitar la reclasificación de sus impuestos, cuando se vean afectados sus ventas o ingresos brutos anuales. Esta solicitud podrá ser formulada anualmente previa acreditación del material probatorio que pueda contribuir a la celeridad proceso.

Las solicitudes de cierres de negocios (definitivo o temporal), anulación de impuesto, discriminación de actividad, aumento de actividad y de reconsideración de primer aforo se presentan y surten en la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Todos los habitantes del Distrito de Colón tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaren que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal.

Artículo 39. El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzasen a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Artículo 40. En el procedimiento administrativo fiscal proceden los recursos legales que a continuación se detallan:

a. El Recurso de Reconsideración ante el Tesorero Municipal dentro del término de cinco (5) días hábiles como funcionario de primera instancia, para que aclare modifique o revoque la resolución.

b. El Recurso de Apelación ante la Junta Calificadora Municipal dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de primera instancia. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente la Apelación para allanar el camino a la vía Contencioso Administrativa.

c. El Recurso de hecho, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el inmediato superior de la autoridad que denegó la concesión del recurso de apelación o que lo concedió en un efecto distinto al que corresponde, para que se conceda el recurso de apelación que no fue concedido o para que se le conceda en el efecto que la ley señala;

d. El Recurso de revisión administrativa, el cual deberá ser interpuesto dentro del término de un mes, contando a partir de la fecha de notificación de la resolución que agotó la vía gubernativa, contra resoluciones o decisiones que agoten la vía gubernativa, para lograr la anulación de la resolución respectiva con base en alguna o algunas de las siguientes causales:

a) Si la decisión ha sido emitida por una autoridad carente de competencia;
b) Cuando se condene a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa que no le ha sido formulado;
c) Si se condena a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa distinta de aquél o aquélla que le fue formulada;
d) Cuando no se haya concedido a la persona que recurre oportunidad para presentar, proponer o practicar pruebas;

e) Si dos o más personas están cumpliendo una pena o sanción por una infracción o falta que no ha podido ser ejecutada más que por una sola persona;
f) Cuando la decisión se haya basado en documentos u otras pruebas posteriormente declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada;
g) Si con posterioridad a la decisión, se encuentren documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida;
h) Cuando la resolución se haya obtenido en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, o cuando la resolución se haya fundado en un dictamen pericial rendido por soborno o cohecho, en el caso de que estos hechos hayan sido declarados así en sentencia ejecutoriada;
i) Cuando una parte afectada por la decisión no fue legalmente notificada o emplazada en el proceso, siempre que en uno y otro caso no haya mediado ratificación expresa o tácita de dicha parte, ni el objeto o asunto hubiere sido debatido en el proceso.

Artículo 41. Para la interposición de recursos administrativos dentro del término establecido en los artículos anteriores se procederá de la siguiente manera:

(1)El Recurso de Reconsideración podrá interponerse o anunciarse en la diligencia de notificación objeto del recurso. Con la sola razón de la sustentación del recurso en el plazo legal, se entiende interpuesto o anunciado oportunamente.

2. El Recurso de Apelación podrá interponerse o anunciarse:

   a. De forma subsidiaria, interponiéndolo o anunciándolo, en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, o en la sustentación de la reconsideración.

   b. Directamente, interponiéndolo o enunciándolo en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, renunciando así expresa o tácitamente al recurso de reconsideración.

En el escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración o de Apelación, si éste se ha interpuesto de manera directa, el recurrente podrá presentar o aducir las pruebas que estime conveniente de conformidad con lo establecido en el Código Judicial, mismas que serán evaluadas por el funcionario competente sustanciador a los efectos de su admisión o rechazo, evacuación o práctica de ellas. La resolución mediante la cual se niegue la admisión de pruebas es apelable en efecto devolución ante la junta calificadora.

El término para la sustentación de este recurso es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. El contribuyente podrá acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa al término o agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 42. Es competencia exclusiva de la Junta Calificadora Municipal los siguientes casos:

1. Conocer de la apelación interpuesta contra las notificaciones de aforos o calificaciones de impuestos para negocios nuevos.
2. Los reclamos por aumentos sufridos producto del censo catastral, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente al que se realizó la encuesta catastral.
3. La solicitud de revisión de impuestos en cualquier momento y por una sola vez al año.

Las decisiones de la Junta Calificadora Municipal serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Artículo 43. Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias en materia tributaria serán dirigidos al presidente de la Junta Calificadora Municipal y, presentados en el despacho del Tesorero Municipal donde se anotará la fecha y hora de la presentación de dicho memorial. El original será llevado al presidente de la Junta Calificadora para el conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia con el acuse de recibo será entregado al interesado o proponente.

Artículo 44. La junta conocerá de los reclamos, solicitudes y denuncias, notificando a los

interesados las resoluciones que dicte al respecto, y tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se le presenten a su consideración.

Artículo 45. En materia tributaria municipal se utilizará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

CAPITULO XI
REGLAS DE NOTIFICACIONES

Artículo 46. Las resoluciones y demás actos administrativos que dan inicio o terminación al procedimiento administrativo fiscal serán notificadas personalmente. Las notificaciones de los actos administrativos se realizarán en el domicilio fiscal que el contribuyente haya informado en el registro de contribuyente del catastro municipal. Para estos efectos, el contribuyente está obligado a inscribirse en la Tesorería Municipal (sección de atención al contribuyente) y a informar cuando ocurra algún cambio en la información contenida en el catastro municipal.

El incumplimiento de la obligación de notificar los cambios del domicilio fiscal, no causará la nulidad de las diligencias de notificación realizadas en el último domicilio fiscal reportado por el contribuyente, apoderado legal, mandatario o persona responsable.

Cuando el contribuyente, persona responsable o apoderado legal no fuera localizado en el último domicilio reportado en dos (2) días hábiles distintos, se procederá a la notificación por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación, por un término de veinticuatro horas y se dejará constancia en un informe suscrito por el notificador o secretario del despacho encomendado, el cual se adicionara al expediente. Una vez cumplido estos trámites, quedará hecha la notificación y ella surte efectos como si hubiera sido efectuada personalmente.

Artículo 47. Se procederá a la notificación por edicto emplazatorio, cuando:

a) El contribuyente, persona responsable o apoderado, no hubiera informado del domicilio fiscal.
b) El domicilio informado fuera inexistente o no corresponda al contribuyente, o bien no pudiese ser ubicado.
c) Se desconozca el paradero del contribuyente, persona responsable o apoderado.

El edicto se fijará en la oficina correspondiente durante el plazo de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales además se publicará en un periódico de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. El edicto contendrá la expresión del asunto de que se trata, la fecha y la parte dispositiva de la resolución o acto administrativo y la advertencia de los recursos legales que procedan, desde la fecha y hora de su distinción y se entenderá hecha la notificación. Una vez hecha la notificación por edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación.

Artículo 48. Todas las resoluciones que emita la Junta Calificadora Municipal, serán notificadas mediante de Edicto.

CAPITULO XII

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Artículo 49. Toda persona podrá comprobar que se encuentra en paz y salvo con el Tesoro Municipal, mediante certificado que expedirá esta institución.

Artículo 50. Este Municipio no autorizará, permitirá, admitirá, registrará, ni en forma alguna reconocerá como válidos, por ningún motivo, los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están en paz y salvo con el Tesoro Municipal, por razón de sus impuestos, contribuciones, derechos y tasas Municipales.

Artículo 51. Cuando una persona no acredite previamente que está paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican a continuación.

1. Celebración de contratos
2. Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos o remuneraciones por servicios profesionales.
3. Obtención de placas para circulación de vehículos.
4. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.
5. Cualquier otro que determine el Municipio.

Artículo 52. Los funcionarios municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo Municipal, serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones rentas, tasas amparadas por este certificado cuando se compruebe que estas no han sido pagadas.

CAPÍTULO XIII
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES

Artículo 53. Para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Colón, el Municipio se regirá por lo establecido en el Acuerdo en mención y en todas las Normas que regulen el Sector Urbanístico y de Ordenamiento Territorial en la República de Panamá y demás normas complementarias referentes a la materia.

Artículo 54. La persona natural o jurídica a la cual se le haya otorgado el permiso de construcción, estará sujeta al pago de impuestos por actividad económica, independientemente del pago realizado por concepto de Tasa de Construcción.

CAPITULO XIV
SANCIONES

Artículo 55. En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería procederá a la suspensión de la Obra de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del tesorero Municipal según lo indicado en la Tabla N° 7 de este acuerdo.

Artículo 56. El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente Acuerdo será Sancionada según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de Trescientos balboas (B./300.00), ni mayor de Cien Mil Balboas (B./100,000.00), y proporcional al valor de la obra.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Sección Primera. Sobre Actividades y Licencias.

Artículo 57. Las personas naturales o jurídicas, pagarán según la categoría establecida de acuerdo a sus ingresos brutos anuales, por mes o fracción de mes, a excepción de aquellas actividades que se encuentren reguladas con regímenes especiales.

Artículo 58. Los establecimientos de ventas de autos y accesorios, no serán considerados como comercio al por menor de mercancías nacionales y extranjeras, y pagarán según su

categoría de acuerdo con sus ventas brutas anuales.

Artículo 59. Las empresas que se dedican a la actividad de arrendamientos de autos, incluyendo las sucursales y las ventas de sus propios autos, pagarán según su categoría establecida de acuerdo con sus Ingresos brutos anuales.

Artículo 60. Cuando una persona natural o jurídica, desarrolle más de una actividad gravada, el ingreso bruto a considerar, como base para la determinación de la categoría y aplicación de la tarifa de impuestos, será el ingreso bruto anual registrado en cada una de las actividades gravadas. A los efectos anteriores, el contribuyente deberá registrar los ingresos por cada actividad, en forma separada. El impuesto a cargo de este tipo de contribuyentes, será el resultado de la suma de los impuestos correspondientes a cada actividad.

Artículo 61. En los casos de agencias y sucursales ubicadas dentro del Distrito de Colón, pertenecientes a una misma persona natural o jurídica, cada sucursal o agencia pagará el impuesto que le corresponda por cada una de las actividades identificadas en este régimen. La casa matriz o casa central, ubicada dentro del distrito de Colón, pagará además el impuesto que le corresponda por sus propias actividades. Para los efectos anteriores, la persona deberá llevar contablemente registrados los ingresos, ventas u otros parámetros correspondientes a la casa matriz y cada sucursal o agencia.

Artículo 62. Los negocios que se dediquen a la venta de licores al por menor y que operen después de la medianoche (12:00 am) deberán obtener el permiso de licor nocturno expedido en la Alcaldía del Distrito, previo al inicio de sus operaciones. No se otorgan licencias para establecimientos de venta al por mayor ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para una fácil inspección.

Artículo 63. Quedarán exentas del pago del impuesto de cantinas y toldos transitorios, los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operan dentro de los predios de la misma fábrica, siempre que allí se venda, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

Artículo 64. El Alcalde del Distrito podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá a su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses;
b) O en los casos de reincidencia de ventas al por menor.

Artículo 65. El expendio de licor, en estadios y gimnasios u otras actividades que requieran de ventas o cantinas transitorias, requerirán del permiso previo por parte de la Alcaldía.

Artículo 66. No se otorgará licencia para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares de la República, en donde, a juicio del Alcalde -Distrital se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de este despacho, impidan o interrumpan las actividades afectadas, ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 km) del campamento donde se concentren obreros o campesinos ni en aquellos lugares que determine la Gobernación de la provincia de Colón por razones de carácter social.

Artículo 67. El Alcalde podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y procederá a su cierre en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del impuesto respectivos por más de tres (3) meses.
b) Cuando así se solicite por frecuentes riñas y escándalos y se compruebe el hecho o hechos en que se basa la solicitud.
c) Cuando se trate de algunos de los casos debidamente comprobados, a que se refiere el Artículo anterior;
d) Cuando vendan bebidas alcohólicas a menores de edad;

e) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

Artículo 68. No se expedirán permisos para bailes sin el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 69. Los negocios propiedad de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "club de mercancías", pagarán como impuesto municipal, lo establecido en la Tabla N° 30 este régimen. Los propietarios de club de mercancías están en la obligación de reportar mensualmente a la Tesorería Municipal, la cantidad de listas que operan, y el valor total de las mismas. Para los efectos anteriores, se entiende por lista de enumeración 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 70. Toda persona natural o jurídica interesada en la operación de gallera, bolos y boliches, deberá formular por escrito la solicitud al Alcalde, ajustándose a las regulaciones que establezca el Concejo Municipal de Colón. El permiso que se otorgue para tal efecto, sólo tendrá vigencia hasta por un año y será intransferibles. El Alcalde y Tesorero Municipal fiscalizarán y vigilarán las operaciones de galleras, bolos y boliches. La falta de pago de tres mensualidades de los tributos a que se refieren el presente artículo, determinará la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 71. Las clínicas hospitales que tengan más de 70 camas, pasarán a la categoría de Hospitales Privados.

Sección Segunda. Rótulos y Publicidad.

Artículo 72. Se entenderá por Rótulo, el nombre del establecimiento, descripción, distintivo o la forma como está inscrito en el Catastro Municipal, relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, servicio, marca o actividad de dicho contribuyente. Para que el anuncio sea considerado como rotulo, este debe estar colocado en la fachada principal del local comercial donde se realiza su actividad comercial o lucrativa y solo puede haber uno (1), todo lo adicional a esto se considerara como Anuncio o Aviso permanente y pagará impuesto según el acuerdo tributario vigente.

Artículo 73. Se entenderá como Estructura Publicitaria, al conjunto de elementos construidos e instalados, para la exposición de anuncios publicitarios, conocidos también como vallas publicitarias, mupi, poste, torre, monolito, tótem, pantalla electrónica, paredes, ventanas, pendón, guirnalda, sin limitarse únicamente a éstos y que cumplan la función de soportar el anuncio publicitario. Estas estructuras son colocadas en terrenos particulares, servidumbres públicas (Municipales o Estatales), edificios y, en el caso de vehículos de cualquier tipo o naturaleza, se denominarán estructuras publicitarias móviles. Su superficie en metros cuadrados (m2) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la publicidad de exteriores.

Artículo 74. Para efectos tributarios, se entenderá como Anuncios en Telones o Anuncio publicitario temporal, los anuncios de carácter temporal, los cuales pueden estar confeccionados de diferentes materiales y que son colocados por un período no superior a noventa (90) días calendarios . El impuesto por estos anuncios se pagará por mes o fracción de mes. Sólo se podrán poner anuncios en telones o Anuncio publicitario temporal, en fachadas o dentro de la propiedad. Queda prohibido poner las mismas en áreas de servidumbre. Los anuncios de carácter temporal, solo podrán estar colocado por un máximo de tres meses.

Sección Tercera. Sobre Degüello.

Artículo 75. El impuesto de degüello de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino, se pagará a la

Tesorería Municipal del Distrito de donde proceda la res, entendiéndose que es aquel de donde parte con destino al sacrificio, hecho que se hará constar en la licencia. Se exceptúa del pago de este impuesto, el sacrificio de reses porcinas cabrías u ovinas, destinadas al consumo del dueño y de su familia, previa la obtención del permiso correspondiente.

Artículo 76. El que pretenda sacrificar una res, deberá obtener licencia escrita del Alcalde o Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto de degüello ha sido previamente pagado. Para tal efecto, el interesado debe presentar el comprobante del pago de dicho impuesto de degüello, cuya fecha y número se harán constar en la licencia que se expida. Cuando se efectúe el sacrificio por causa fortuita, la persona que haya sacrificado la res deberá presentar al funcionario, la parte correspondiente del cuero de la misma, dentro de los dos días hábiles siguientes al del sacrificio, a fin de comprobar si la marca de fuego concuerda con el ferrete registrado en la Alcaldía, con la de los boletos o con la de licencia de compra respectiva.

Artículo 77. El encargado del matadero no podrá autorizar el sacrificio si el interesado no presenta el comprobante del pago del impuesto municipal sobre el degüello y los comprobantes relativos al (SIC) sobre degüello y timbres ganaderos.

Sección Cuarta. Sobre el Impuesto de Circulación.

Artículo 78. Los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo 79. Vencido el mes correspondiente al pago de los impuestos de circulación los contribuyentes morosos tendrán un término de setenta y dos (72) horas, para presentarse ante la Tesorería Municipal a cancelar el impuesto.

Artículo 80. Vencido el término de que trata el artículo anterior, al contribuyente automáticamente se le genera una multa de treinta balboas (B/.30.00), que deberá ser cancelada junto al equivalente del impuesto de circulación vehicular (placa).

Sección Quinta. Sobre Incentivos Tributarios por Pronto Pago.

Artículo 81. Los contribuyentes podrán acogerse a los incentivos indicados en el presente artículo previo cumplimiento de los estipulado en el Articulo 9 del presente Acuerdo.

Cuando las cancelaciones de los impuestos y contribuciones se realicen en forma anticipada dentro del mes de enero de la vigencia fiscal correspondiente, los contribuyentes obtendrán un descuento del 10% sobre el valor total al tributo a pagar.

Adicionalmente serán beneficiados los contribuyentes que paguen sus impuestos trimestrales en forma si cancelan estos dentro de los primeros veinte (20) días del respectivo trimestre para lo cual obtendrán un descuento 7.5 % calculando sobre el monto total del impuesto que le corresponde pagar.

De igual manera, aquellos contribuyentes que paguen sus impuestos mensuales por adelantado dentro los primeros (10) días de cada mes serán beneficiados con un descuento del 5 % calculado sobre el monto del impuesto fijo a pagar.

Sección Sexta. Calificación y fusión.

Artículo 82. Para su calificación y registro respectivo. La tesorería Municipal entregará un distintivo el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en un lugar visible del negocio a local.

Artículo 83. Cuando se diere la fusión de personas jurídicas y ambas se dedicasen al ejercicio de una actividad similar en un mismo establecimiento, entonces, mantendrá el impuesto aforado a la sociedad sobreviviente.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. El presente Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo No. 101-40-25 de 16 de agosto de 2011, así como cualquier Acuerdo, Resolución y demás Actos que le sean contrarios a éste.

Artículo 85 Hacer referencia al Acuerdo de tasa de seguridad y aseo que será cobrado al turista y cuota por cámaras de vigilancia a los vehículos y empresas

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los Veintiocho (28) días del mes de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE,

H.R. Rolando Alexis Lee

CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN · REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA SUBSECRETARIA,

Mariza E. Escudero

Este documento es FIEL COPIA de su ORIGINAL
Consejo Municipal de Colón
FIRMA

Alcaldía del Distrito de Colón
Municipio de Colón
Provincia de Colón
República de Panamá

Colón, 4 de Abril de 2018

SANCIONADO

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-13 del 28 de marzo de 2018 "Por medio del cual se reorganiza y actualiza el Régimen impositivo del Municipio de Colón y se adoptan otras disposiciones sobre esta materia".

Cúmplase,

El Alcalde,

Federico Policani

El Secretario General,

Aaron Hewitt

SANCIONADO
ALCALDE
FECHA 24/4/2018

Acuerdo No. 101-40-15
(de 17 de abril de 2018)

"Por medio del cual, se modifica al Artículo Segundo del Acuerdo 101-40-03 de 7 de febrero de 2012, que guarda relación a cómo utilizar el presupuesto de la Junta Municipal de Salud".

El Consejo Municipal de Colón
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al aprobarse el Acuerdo 101-40-12 del 20 de marzo de 2018, que trata el Presupuesto de la Junta Municipal de Salud, por un monto de B/.130,112.95;

Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos y normas expedidas por el Consejo Municipal respectivo, podrán ser derogadas, anuladas o reformadas mediante el mismo procedimiento utilizado para que surgieran a la vida jurídica;

Que se hace necesario realizar reformas a la Constitución y otros aspectos a la Junta Municipal de Salud del Distrito de Colón con el ánimo de adecuarlos a los momentos actuales que vive el país,

ACUERDA:

Artículo Primero: Reformar el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No.101- 40-03 del 7 de febrero de 2012.

Artículo Segundo: Deberá decir: Reformar el Ordinal "D" del Artículo 21, el cual quedará de la siguiente manera:

D) Nombrar, remover y tecnificar los Empleados para los servicios de Salud y programas de saneamiento ambiental del Distrito Colón e incrementar el presupuesto de los salarios, hasta un 90% del Presupuesto asignado durante el año 2018.

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

El Presidente,

H.R. Rolando Alexis Lee

La Secretaria,

Lizett Macías

Este documento es FIEL COPIA de su Original
Consejo Municipal de Colón
FIRMA

Alcaldía del Distrito de Colón
Municipio de Colón
Provincia de Colón
República de Panamá

Colón, 24 de Abril de 2018

SANCIONADO

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-15, del 17 de abril de 2018 "Por medio del cual, se modifica al artículo segundo del acuerdo 101-40-03 de 7 de febrero de 2012, que guarda relación a cómo utilizar el presupuesto de la Junta Municipal de Salud".

Cúmplase,

El Alcalde,

Federico Policani

El Secretario General,

Aaron Hewitt

ACUERDO No. 101-40-16
(de 8 de mayo de 2018)

"Por medio del cual, se implementa la Justicia Comunitaria de Paz, en cumplimiento a la Ley 16 de 17 de junio de 2016."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la Ley 16 de 17 de junio de 2016 se instituyó a partir del 1 de enero de 2018 la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz en la República de Panamá, en reemplazo de la Justicia Administrativa de Policía que venía siendo impartida por los Corregidores del Distrito;

Que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través de un juez de paz y el mediador comunitario, quienes junto al alcalde, la Comisión Interinstitucional y la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, la Comisión Técnica Distrital y la Comisión de Ejecución y Apelaciones, conforman la estructura organizacional y funcional de dicha jurisdicción especial;

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, habrá una Casa de Justicia Comunitaria de Paz en cada corregimiento del distrito, que contará con un juez de paz, un secretario que lo reemplazará en sus ausencias, un mediador comunitario, un oficinista y cualquier otro personal que requiera del despacho según las necesidades del corregimiento y niveles de conflictividad;

Que según el Artículo 10 de la Ley 16 del 17 de junio de 2017, los salarios y demás prestaciones del juez y los funcionarios de la casa de Justicia Comunitaria de Paz, incluyendo el mediador comunitario, cuando este último sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del respectivo municipio;

Que es deber del municipio garantizar la prestación del servicio de Justicia Comunitaria de Paz de forma gratuita e ininterrumpida, según las necesidades del Distrito, para lo cual podrán brindar el servicio de justicia de paz en periodo nocturno en los corregimientos con altos niveles de conflictividad según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017;

Que el Artículo 51 de la referida ley crea la figura del funcionario de cumplimiento en quién el alcalde podrá delegar la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las infracciones a las normas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares, ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra, además de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes decretos y reglamentos nacionales, acuerdos municipales o decretos alcaldicios;

Que el Artículo 110 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017 autoriza al municipio para crear la figura del Corregidor de Descarga para sustanciar y resolver los procesos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, cuyo número será determinado por el municipio según el volumen de expedientes pendientes;

Este documento es FIEL COPIA de su ORIGINAL
Consejo Municipal de Colón

Que en vista que la Ley de justicia comunitaria de paz empezó a regir desde el pasado 2 de enero de 2018 dentro del Primer Distrito Judicial, compuesto por la provincias de Panamá, Colón, Darién y las comarcas indígenas que forman parte de dicho distrito, se hace necesaria formalizar la creación de los cargos permanentes de juez de paz, mediador comunitario, funcionario de cumplimiento, y de forma transitoria, el cargo de corregidor de descarga, además de suprimir el cargo de corregidor en la estructura administrativa de la institución, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016;

Que de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, es función exclusiva del Consejo municipal la creación y supresión de cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, en atención a lo previsto en la Constitución Política y las leyes de la República;

Que de conformidad con el Artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que según el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República es función de los Consejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio con fuerza de ley en el distrito;

Que en mérito de lo antes expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Este documento es FIEL COPIA de su ORIGINAL
Consejo Municipal de Colón
FIRMA

Capítulo I
Casas de Justicia Comunitaria de Paz

Artículo 1. Se implementa la Justicia Comunitaria de Paz, conforme la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, la cual quedará así:
Se crea, dentro de la estructura administrativa del Municipio de Colón los cargos de Juez de Paz, Juez de Paz Nocturno, Mediador Comunitario y Funcionario de Cumplimiento, quienes ejercerán, respectivamente, las atribuciones determinadas en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y en las disposiciones nacionales o municipales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Se establece, en cada uno de los corregimientos del Distrito de Colón, una casa de Justicia Comunitaria de Paz. Se faculta al Alcalde del Distrito para determinar mediante decreto los corregimientos en que puedan funcionar hasta dos casas comunitarias de paz, tomando en cuenta el nivel de conflictividad, el número de habitantes del corregimiento, las diferentes realidades sociales dentro del mismo y el presupuesto municipal; de igual manera, se faculta al alcalde para proponer ante el Consejo Municipal la reduccion del número de jueces de paz en atención a la proximidad de los corregimientos, los bajos niveles de conflictividad y la densidad de la población.

Artículo 3. Las casas de Justicia comunitaria de paz contarán con el siguiente personal: un juez de paz, un secretario judicial, quien reemplazará al juez de paz en sus ausencias, un escribiente y un mediador comunitario. Mientras que el mediador

comunitario no haya sido electo mediante el procedimiento aplicable a la designación del juez de paz de la respectiva Casa de Justicia Comunitaria de Paz, podrá suplirse la posición de manera transitoria o intinerante con personal del Municipio; en caso de no contar con el personal necesario, la función de mediador comunitario podrá ser ejercida provisionalmente por un facilitador judicial, mediador voluntario no remunerado, o por un mediador de una institución pública remunerado por dicha institución.

Los salarios y demás prestaciones del juez de paz y los funcionarios de la casa de Justicia comunitaria de paz, incluyendo el mediador comunitario, siempre que éste sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Colón.

Capítulo II
Casas de Justicia Comunitaria de Paz Nocturnas

Artículo 4. Se establece dentro de aquellos corregimientos del Distrito de Colón, que a juicio del Alcalde tengan un alto nivel de conflictividad, una casa de Justicia comunitaria de Paz nocturna, que tendrá a su cargo la atención primaria de los hechos que ocurran entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.), con la finalidad de adoptar las medidas de prevención y protección inmediata a las víctimas y a la comunidad afectada que corresponda. El Juez de Paz nocturno deberá remitir en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la adopción de las medidas, la actuación al Juez de Paz diurno que tenga jurisdicción sobre el proceso o a la autoridad competente, cuando proceda.

Artículo 5. Cada Casa de Justicia Comunitaria de Paz nocturna contará con tres (3) jueces de paz nocturnos, quienes contarán con el personal necesario, y laborarán en forma alterna y rotativa de lunes a domingo en dos turnos mensuales de quince (15) días laborales continuos de seis (6) horas cada uno. Así el primer turno de seis de la tarde (6:00 p.m.) a doce media noche (12:00 a.m.), y el segundo turno de doce media noche (12:00 a.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.).

El Juez de Paz nocturno y su personal laborarán de forma rotativa, e ininterrumpida, de manera que por cada treinta (30) días de trabajo continuo tengan quince (15) días de descanso. Se autoriza al Alcalde del Distrito para que delegue la coordinación de los horarios de trabajo en los Juzgados de Paz Nocturnos, de manera tal que trabajen todos los juzgados de forma equitativa los turnos que correspondan al año.

Artículo 6. El Alcalde de Colón determinará cual será la sede de la Casa de Justicia de Paz nocturna en los corregimientos en que se amerite establecerlas, y podrá crear, mediante Decreto, Casas de Justicia Comunitaria de Paz nocturna dentro del Distrito de Colón según las necesidades del servicio.

Capítulo III
Comisión de Ejecución y Apelaciones

Artículo 7. El Alcalde establecerá la coordinación y operación de la Comisión de Ejecución y Apelaciones dentro del Distrito de Colón para garantizar su funcionamiento y dictará el reglamento de funcionamiento respectivo tomando en cuenta los parámetros que emita la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 8. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones determinará los corregimientos que la integran según los parámetros

Este documento es FIEL COPIA de su ORIGINAL
Consulado Municipal de Colón
FIRMA

establecidos en la Ley 16 de 17 de junio de 2016; además, fijará la sede de las respectivas salas, las reglas de reparto de expedientes, el personal de apoyo mínimo, la sustanciación de expedientes, y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar una correcta ejecución de las decisiones adoptadas por los jueces de paz.

Capítulo IV
Funcionario de Cumplimiento

Artículo 9. Se autoriza al Alcalde del Distrito a establecer, mediante Decreto, los Funcionarios de Cumplimiento necesarios dentro del Municipio de Colón para atender las competencias establecidas en el Capítulo XI de la Ley 16 de 17 de junio de 2016. El Decreto alcaldicio determinará las áreas de competencia de cada Funcionario de Cumplimiento, la Dirección, Departamento o Despacho dentro del Municipio al que quedarán adscritos, el personal de apoyo mínimo necesario, el procedimiento aplicable y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales y ordenanzas municipales referentes a la convivencia ciudadana y el orden público.

Capítulo V
Oficina de Coordinación de Justicia de Paz

Artículo 10. Se autoriza al Alcalde del Distrito a crear, mediante Decreto, dentro del organigrama del Municipio de Colón, una oficina de coordinación de justicia de paz la cual quedará adscrita al Departamento de Asesoría Legal hasta tanto el Alcalde determine ubicarla en otra Dirección, Departamento o Despacho municipal mediante Decreto alcaldicio.

Artículo 11. Serán funciones de la Oficina de Coordinación de Justicia de Paz las siguientes:

1. Canalizar las necesidades administrativas e insumos para que operen las Casas de Justicia Comunitaria de Paz (diurnas y nocturnas) y la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
2. Notificar a los Jueces de Paz sobre horarios de atención especiales, cuando por ley, Acuerdo Municipal o Decreto Alcaldicio se den cambios al mismo.
3. Planificar de forma anual o semestral los turnos de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz nocturnas, de manera que cada Juez de Paz nocturno y su personal laboren jornadas equitativas.
4. Coordinar el trabajo de los funcionarios de cumplimiento.
5. Todas las demás funciones que establezca el Alcalde del Distrito mediante Decreto.

Capítulo VI
Disposiciones Transitorias

Artículo 12. Los Jueces de Paz y Jueces de Paz nocturnos ejercerán sus funciones en las sedes de las actuales Corregidurías hasta tanto se habiliten las instalaciones de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz.

Artículo 13. Se crea de forma transitoria y, hasta que la necesidad del servicio lo requiera, la figura del Corregidor de Descarga. El número de estos funcionarios atenderá a la cantidad de casos de policía administrativa pendientes que hayan iniciado antes del 2 de enero de 2018.

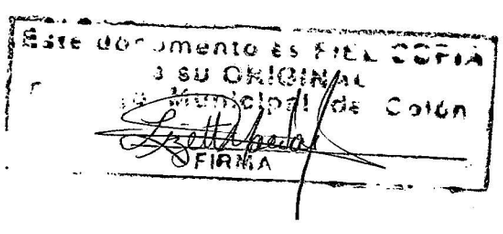

El Alcalde del Distrito determinará mediante Decreto el número de Corregidores de Descarga necesarios y el personal mínimo de apoyo asignado a cada uno y la sede donde tramitarán dichos procesos hasta su culminación en la vía gubernativa.

Capítulo VII
Disposiciones Finales

Artículo 14. Se autoriza al Alcalde del Distrito para suprimir en la estructura de personal municipal las posiciones de de corregidor de policía. juez nocturno de policía y coordinador de corregidores y jueces nocturnos.

Artículo 15. El Alcalde del Distrito de Colón podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto alcaldicio.

Artículo 16. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE,

H.R. ROLANDO ALEXIS LEE

LA SECRETARIA,

LIZETT MACÍAS

Este documento es fiel copia de su ORIGINAL
Consejo Municipal de Colón
FIRMA

Alcaldía del Distrito de Colón
Municipio de Colón
Provincia de Colón
República de Panamá

Colón, 9 de mayo de 2018

SANCIONADO

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-16, del 8 de mayo de 2018 "Por medio del cual, se implementa la justicia comunitaria de paz, en cumplimiento a la ley 16 de 17 de junio de 2016".

Cúmplase,

El Alcalde,

Federico Policani

El Secretario General,

Aaron Hewitt

Acuerdo No. 101-40-17
(de 8 de mayo de 2018)

"Por medio del cual se aprueba el Plan Estratégico Distrital del Distrito de Colón y se adopta el mismo para el período 2018 – 2022"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Estructura del Municipio de Colón se rige por la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, señalando en estas normas que le compete al Alcalde la Administración de la entidad Municipal;

Que se hace necesario por ley adoptar el Plan Estratégico Distrital de este Distrito de Colón y se adopta el mismo para el periodo 2018 – 2022, tal y como se establece en el Capítulo IV Articulo 36 de la Ley 66 de Descentralización del 29 de octubre de 2015, que modifica el Artículo 104 de la Ley 37 de 2009;

Que en razón a las consideraciones anteriores y en virtud de que el Municipio de Colón, tiene como su principal objetivo el mejorar y elevar la calidad de vida de sus ciudadanos, es de imperiosa necesidad adoptar este Plan Estratégico Distrital en los tiempos oportunos, así como mantener la buena imagen de esta Municipalidad;

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables Concejales, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado;

Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Estratégico Distrital en el Distrito de Colón, y se adopta el mismo para el período 2018 – 2022, cuyo contenido literal es el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los contratos realizados con el desarrollo del Plan Estratégico serán presentados al Plano del Concejo para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

El Presidente,
H.R. Rolando Alexis Lee

La Secretaria,
Lizett Macías

Este documento es FIEL COPIA de su ORIGINAL
Consejo Municipal de Colón
FIRMA

Alcaldía del Distrito de Colón
Municipio de Colón
Provincia de Colón
República de Panamá

Colón, 9 de mayo de 2018

SANCIONADO

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-17, del 8 de mayo de 2018 "Por medio del cual, se aprueba el plan Distrital del Distrito de Colón y adopta el mismo para el periodo 2018 - 2022".

Cúmplase,

El Alcalde,

Federico Policani

El Secretario General,

Aaron Hewitt

AVISOS

AVISO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **DARIXZEL ENITH MIRANDA MIRANDA**, RUC. 4-737-635, propietario del establecimiento comercial **MERCADITO YENY**, con aviso de operación No. 2011-295364, ubicado en Boquete, urbanización Los Naranjos, calle principal, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, traspasa a la señora **KATHLEEN YASMIN MIRANDA QUINTERO**, RUC. 4-767-560, residente en Nuevo Horizonte, Los Algarrobos, provincia de Chiriquí. L. 202-102995728. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YOSELIN HUANG ZHANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-897-43, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LF**, ubicado en: San Antonio, calle principal, centro comercial San Antonio, local No. 1 corregimiento de Rufina Alfaro. Dado en la ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de mayo de 2018. Atentamente, **MELISSA LIAO FAN**. Cédula No. 8-888-1753. L. 202-102956289. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LORENZO FENG WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-943-606, el establecimiento comercial denominado **MINI CENTRO CARNE MAX**, ubicado en: La Riviera, vía José María Torrijos, finca No. 37756, local No. 2, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 2018. Atentamente, **RICARDO ANTONIO CHONG ZHU**. Cédula No. 8-875-413. L. 202-103012662. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MAXI MARKET**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, urbanización área bancaria, Vía España, edificio Campo Alegre, local 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **JACKY & TONY, S.A.**, con RUC. 1238345-1-590495, con el aviso de operaciones 2016-529606, cerró operaciones y le han sido traspasados todos los derechos a **YUON TAI LIAO**, mujer, comerciante, con cédula de identidad personal N-21-762, por lo tanto debe hacer los cambios correspondientes y sacar su propio aviso de operaciones.

JORGE CHAN CHOI. Representante Legal. 8-716-1622. L. 202-103012900. Primera publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-001-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **RICARDO OMAR PINEDA DONAYRES,** con cédula de identidad personal N° 8-729-412, residente en **FINCA 66**, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI)**, mediante la solicitud **N° 1-227-17, del 8 de Noviembre de 2017,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de (**0HA+377.05M²**), ubicado en FINCA #6, Corregimiento de **Changuinola,** Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO.
Comprendida según **Plano aprobado N°: 102-01-2752 del 14 de Diciembre de 2017,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Samuel McIntyre, Avenida España rodadura de asfalto existente hacia Colegio I.P.T. de Bocas hacia Corrugado hacia Finca 43 y 44 hacia Policia de menores Límite de la servidumbre vial de 12.80 m de ancho.
SUR: Vereda de 3.00 m de ancho hacia otros predios, Terreno nacional ocupado por Narciso Quintero Duran.
ESTE: Terreno nacional ocupado por Narciso Quintero Duran, Vereda de 3.00 m de ancho hacia otros predios.
OESTE: Avenida España rodadura de asfalto existente hacia Colegio I.P.T. de Bocas hacia Corrugado hacia Finca 43 y 44 hacia Policía de menores Límite de la servidumbre vial de 12.80 m de ancho, Terreno nacional ocupado por Narciso Quintero Duran.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

REPÚBLICA DE PANAMÁ – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL – DE BOCAS DEL TORO – AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1030024469

Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____de 2018.
Hora: _____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____de 2018.
Hora: _____

"Titulando tierras, mejorando futuros"

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-003-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **DAIDI HOU,** con cédula de identidad personal N° E-8-87283, residente en **Avenida 17 de abril-Finca #66**, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI)**, mediante la solicitud **N° 1-117-15, del 29 de Septiembre de 2015,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de (**5HA+4,282.90M²**), ubicado en DEBORAH, Corregimiento de **Guabito,** Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO.
Comprendida según **Plano aprobado N°: 102-02-2744 del 14 de Diciembre de 2017,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CANAL DE DRENAJE PLUVIAL SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 5.00 M DE ANCHO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BOCAS FRUIT Co. (RELLENO SANITARIO DE CALIFORNIA).
SUR: CANAL DE DRENAJE PLUVIAL SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 5.00 M DE ANCHO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CLOTILDO GOMEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CENTRO PENITENCIARIO DE CALIFORNIA.
ESTE: CANAL DE DRENAJE PLUVIAL SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 5.00 M DE ANCHO.
OESTE: CARRETERA DE ASFALTO HACIA CALIFORNIA HACIA DEBORAH SERVIDUMBRE VIAL DE 30.00 M DE ANCHO CANAL DE DRENAJE PLUVIAL SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 5.00 M DE ANCHO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1027570 10

Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____de 2018.
Hora: _____

_____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____de 2018.
Hora: _____

_____

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-006-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **INES BAKER MORALES,** con cédula de identidad personal N° 1-715-309, **Pedro Guerra Miranda, Cédula N° 1-53-695, Salomón Miranda Abrego, Cédula N° 1-45-928, Paula Smith Ellington, Cédula N° 1-31-530, Mariano Baker Quintero, Cédula N° 1-731-393, Ruben Beker Valdes, Cédula N° 1-53-1859, Eva Baker Valdez, Cédula N° 1-715-14,** todos residentes en **Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas**, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI)**, mediante la solicitud **N° 1-76-2017, del 3 de Abril de 2017,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de (**42HA+4,361.20M²**), ubicado en **ALTO MIRADOR**, Corregimiento de **LAS TABLAS,** Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según **Plano aprobado N°: 102-07-2727 del 6 de Diciembre de 2017,** dentro de los siguientes linderos:

Globo A: (19HAS+599.13M²)

NORTE: Camino de 10.00 m de ancho hacia Barranco Adentro hacia Yorkin.

SUR: Terreno nacional ocupado por Salomón Miranda Abrego.

ESTE: Camino de 10.00 m de ancho hacia Santa Clara.

OESTE: Camino de 10.00 m de ancho hacia Yorkin hacia Barranco Adentro, Trreno nacional ocupado por Salomón Miranda Abrego.

GLOBO B: (23HA+3,762.07M²)

NORTE: Camino de 10.00 m de ancho hacia Yorkin hacia Barranco Adentro, Terreno nacional ocupado por Eva Baker Valdez.

SUR: Terreno nacional ocupado por Paula Smith, Terreno nacional ocupado por Ruben Beker.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Ruben Beker, Terreno nacional ocupado por Eva Baker Valdez.

OESTE: Camino de 10.00 m de ancho hacia Santa Clara.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103010081

Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____de 2018.
Hora: _____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____de 2018.
Hora: _____

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-008-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **JORGE LUIS PENA,** con cédula de identidad personal N° E-8-144423, residente en **Quebrada Pastores, Corregimiento de Almirante**, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI)**, mediante la solicitud **N° 1-20-16, del 15 de febrero de 2016,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de (**1HA+7,817.62M²**), ubicado en **QUEBRADA PASTORES**, Corregimiento de **Almirante,** Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según **Plano aprobado N°: 102-02-2792 del 6 de Abril de 2018,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA HACIA LA VÍA ALMIRANTE – CHIRIQUI GRANDE HACIA OTROS LOTES SERVIDUMBRE VIAL DE 6.40M DE ANCHO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CECILIA LINAR ABREGO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JORGE LUIS PENA PLANO APROBADO N° 102-02-2607.

ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA LA VÍA ALMIRANTE – CHIRIQUI GRANDE HACIA OTROS LOTES SERVIDUMBRE VIAL DE 6.40M DE ANCHO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CECILIA LINAR ABREGO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-103002316

Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____de 2018.
Hora: _____

_____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____de 2018.
Hora: _____

_____

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-020-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO SALAZAR SERONI,** con cédula de identidad personal **N° 1-48-915,** residente en la localidad de Finca 12, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI),** mediante la solicitud **1-006-11 del 12 de Enero de 2011,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de **(0HA+0,331.87M²),** ubicado en la Localidad de El silencio, Corregimiento de Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según **Plano: 102-06-2798** de **9-4-2018**

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAFAELA CASASOLA VALDERRAMA

SUR: VEREDA DE 5.00 METROS DE ANCHO A OTROS PREDIOS

ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00METROS DE ANCHO HACIA OTROS PREDIOS HACIA CALLE PRINCIPAL DEL SILENCIO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAFAELA CASASOLA VALDERRAMA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

REPÚBLICA DE PANAMÁ – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL – AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS – BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Fijación 202-102935580

Se fija en este despacho a los ____ días del mes
De _____de 2018.
Hora: _____

_____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____de 2018.
Hora: _____

_____

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-024-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **CANDIDO HERRERA,** con cédula de identidad personal N° N-19-1503, residente en **FINCA 4, Corregimiento de El Empalme**, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI)**, mediante la solicitud **N° 1-186-16, del 30 de Diciembre de 2016,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de (**30HA+5,060.11M²**), ubicado en **FINCA 51**, Corregimiento de **GUABITO,** Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según **Plano aprobado N°: 102-03-2810 del 7 de mayo de 2018,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Virgilio Carrera, Camino existente de 10.00 m de ancho hacia Carretera Principal.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Carlos Ríos.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Cesar Mojica.

OESTE: Finca N° 30232970, Código N° 1103, Propiedad de Candido Herrera Plano aprobado N° 102-03-2513.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación 2021030021 47

Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____de 2018.
Hora: _____

_____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____de 2018.
Hora: _____

_____

"Titulando tierras, mejorando futuros"

EDICTO No. 05

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): CECILIA ANTONIA MUÑOZ ESPINOSA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-49-1060, con residencia en la Barriada Santa Librada No. 2, Casa No. 1998, Calle 51 Norte, Celular No. 6583-0419.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 51 NORTE , de la Barriada SANTA LIBRADA NO. 2 , Corregimiento EL COCO , donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

OESTE: CALLE 51 NORTE CON: 20.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2).....
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de marzo de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dos (02) de marzo de
dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-102945997

EDICTO No. 37

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): LUIS KLEBER ROMERO FONSECA, extranjero, mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal No. E-8-83947; y DENIA JUDITH ESCUDERO DE ROMERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cedula de identidad personal No. 8-522-571, ambos residente en el Corregimiento de Barrio Colón, Valle Dorado, Casa No. AD-13, Teléfono No. 253-9829.----------

En sus propio nombre y en representación de sus propia persona ----------

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE A CERRO NEGRO, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.78 MTS

SUR: CALLE A CERRO NEGRO CON: 16.82 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.52 MTS

OESTE: CALLE SONIA CON: 29.45 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (500.36 MTS.2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de marzo de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis (26) de marzo de dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-102 900280

República de Panamá
Alcaldía Municipal de Los Pozos
Telefax 992-2050

Edicto N° 02-2018

El suscrito alcalde de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público general,

Hace Saber

Que a este despacho se presentó los señores **Roberto Armando Liao Morales**, con cédula de identidad personal N° **8-210-269** y **Laidis Dualmeira Trejos Cedeño**, con cedula de identidad personal N° **6-50-1040**, a fin de solicitar título de compra definitiva sobre un lote de terreno que posee dentro del área del Distrito de Los Pozos y forma parte de folio real N° 11616, tomo 1626, folio 126, plano N° **60301-29991**, propiedad del Municipio de Los Pozos, con una superficie de cero hectáreas más cinco mil ochenta y tres punto cuarenta y seis metros cuadrados (0 H+5083.46 M2) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle Central Vía San José al Centro de Los Pozos
Sur: Roberto Luis Liao Trejos
Este: Roberto Armando Liao Morales
Oeste: Antonio Barrera Nieto

Para comprobar el derecho que existe los señores **Roberto Armando Liao Morales**, con cédula de identidad personal N° **8-210-269** y **Laidis Dualmeira Trejos Cedeño**, con cedula de identidad personal N° **6-50-1040,** se fija este edicto en un lugar visible de este despacho por ocho (8) días laborables y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo hago publicar en un diario de gran circulación de la Provincia de Herrera, por tres (3) días consecutivos y una vez en la gaceta oficial.

Dado en Los Pozos, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2018.

Cúmplase,

Ing. Carlos A. Gutiérrez R
Alcalde Municipal
Distrito de Los Pozos

Fijado: 14/3/18
Desfijado: 5/4/18

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-103 020944

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO: N°075

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **DALVERGT NAVARRO VEGA**, con número de identidad personal **8-261-74**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **CHAME**, CORREGIMIENTO DE: **SORA**, LUGAR DE: **FILIPINA,** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **PLANO # 804-11-15432 DALVERGT NAVARRO VEGA;**

Sur: **DESARROLLO NUARIO S.A.;**

Este: **DESARROLLO NUARIO S.A.;**

Oeste: **LUIS CARLOS MOLINA;**

Con una Superficie de **1** Hectáreas, más **8426.** Metros Cuadrados, con **52** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación**: 8-5-348-2003** del **11** de **SEPTIEMBRE** del año **2003**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: **Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.**

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **TRECE** (**13**) días del mes de **MARZO** del año **2018.**

Firma: Rony Montero
Nombre: RONY MONTERO
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103-016127

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°88

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DEPANAMA OESTE

HACE SABER:

Que: **TEODOLINDA GUILLERMINA MENCHACA PINTO,** con número de identidad personal: **8-206-965,** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE,** DISTRITO DE: **CHAME,** CORREGIMIENTO DE: **LAS LAJAS,** LUGAR: **LAS LAJAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CALIXTO ZUÑIGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARISOL PEÑA;**

SUR: **CARRETERA DE TOSCA 10.00m. A LA PANAMERICANA AL CEMENTERIO;**

ESTE: **CARRETERA DE TOSCA 10.00 MTS. A LA PANAMERICANA A LA CARRETERA PRINCIPAL DE LAJAS;**

OESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AURELIO CASTILLO HURTADO;**

CON UNA SUPERFICIE DE: **0** HECTAREAS, MAS: **1154.** METROS CUADRADOS, CON: **84** DECIMETROS CUADRADOS; A SEGREGARSE DE LA FINCA MADRE PATRIMONIAL NUMERO: **24867,** CODIGO DE UBICACIÓN: **--------,** TOMO/ROLLO **607,** FOLIO/DOCUMENTO: **284,** PROPIEDAD DE: **MIDA.**

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-168-2013** DEL **24** DE **ABRIL** DEL AÑO **2013.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: **ARTICULOS 108, 131 Y 133 DE LA LEY 37 DE1962.**

DADO EN LA PROVINCIA DE **PANAMA OESTE,** A LOS **VEINTITRES (23)** DIAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **2018.**

Firma: Elba de Jaen
Nombre: ELBA JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR (A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 6875828